



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción: Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 22 DE NOVIEMBRE DE 1941

NUM. 326

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- LEY** de 8 de noviembre de 1941 por la que se faculta al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para realizar operaciones de crédito con sus titulares que posean fondos públicos depositados en la misma u Organismos del Estado, Corporaciones oficiales y otras Entidades de Previsión Social.—Páginas 9133 y 9134.
- Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se faculta a la Caja Postal de Ahorros para expedir gratuitamente una libreta de ahorro, por valor de una peseta, a todos los nacidos en territorio nacional a partir de la publicación de esta Ley y sean inscritos como españoles en el Registro Civil.—Página 9134.
- Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se modifica el artículo 26 de la de 8 de marzo de 1941, que reorganizaba los servicios de Policía.—Página 9135
- Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se reorganiza el Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Páginas 9135 a 9137.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 6 de noviembre de 1941 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca del Sr. Presidente de la República del Paraguay a D. Teodomiro de Aguilar y Salas.—Página 9137.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO** de 8 de noviembre de 1941 por el que se fijan las plantillas de los Cuerpos General de Policía y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.—Páginas 9137 y 9138.
- Otro de 8 de noviembre de 1941 por el que se crea una Junta de Jefes, constituida en Consejo de Dirección, que entenderá en los asuntos señalados en el artículo sexto de la Ley orgánica del Personal y servicios de Telecomunicación.—Página 9138.
- Otro de 8 de noviembre de 1941, sobre concurso para adquisición de impresos, libros, etc. con destino al servicio de Correos.—Páginas 9138 y 9139.
- Otro de 25 de octubre de 1941 por el que se nombra a don Victor María Cortezo y Collantes, Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad.—Página 9139.
- Otro de 25 de octubre de 1941 por el que se nombra a don Pedro González Rodríguez, Inspector general, Jefe del Servicio de Investigación, Enseñanza y Producción de la Dirección General de Sanidad.—Página 9139.

- DECRETO** de 25 de octubre de 1941 por el que se nombra a don Benigno García Castrillo, Secretario Técnico de la Dirección General de Sanidad.—Página 9139.
- Otro de 25 de octubre de 1941 por el que se nombra Inspector general, Jefe del Servicio de Desinfecciones, Puertos, Fronteras y Transportes, de la Dirección General de Sanidad, a don Eugenio Pastor Krauel.—Página 9139.
- Otro de 25 de octubre de 1941 por el que se nombra Inspector general, Jefe de Servicio de Asistencia Médico-Social de la Dirección General de Sanidad, a don Manuel González Ferradas.—Página 9140.
- Otro de 25 de octubre de 1941 por el que se nombra Inspector general de la Dirección General de Sanidad a don Victoriano Lenzano Meirás.—Página 9140.
- Otro de 8 de noviembre de 1941 por el que se concede la nacionalidad española a don José Victorino Lemos d'Oliveira López, súbdito portugués ex combatiente.—Página 9140.

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO** de 8 de noviembre de 1941 por el que se jubila a don Javier Compte Aguade, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.—Página 9141.
- Otro de 8 de noviembre de 1941 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Gay Borrás.—Página 9141.
- Otro de 8 de noviembre de 1941 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don José Benlloch Martínez.—Página 9141.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 18 de octubre de 1941 sobre concesión de los beneficios que establece el Real Decreto de 1.º de abril de 1927 a la «S. A. Cementos Portland de Lemoña», de Bilbao.—Página 9141.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 20 de noviembre de 1941 por la que se dispone se convoquen oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.—Páginas 9142 a 9144.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Disponibles.**—Orden de 10 de noviembre de 1941 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Valentin Sanz López.—Página 9144.
- Otra de 17 de noviembre de 1941 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente provisional de Infantería don Raimundo Alberto Calvo García.—Página 9144.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Ordenes de 29 de octubre, 1.º, 9 y 14 de noviembre de 1941 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Páginas 9144 y 9145.

MINISTERIO DEL AIRE

COMISIONES.—Orden de 18 de noviembre de 1941 por la que se designa la Comisión encargada de la valoración de los bienes de la Compañía Mercantil «La Hispano-Suiza, S. A.», a efectos del artículo quinto de la Ley de 5 de mayo de 1941.—Página 9145.

CONCURSO.—Orden de 11 de noviembre de 1941 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir dos plazas de Músicos.—Página 9145.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 12 de noviembre de 1941 por la que se ratifica la admisión al servicio, sin sanción, de don Francisco de la Iglesia Pinilla, Secretario del Juzgado número uno de Bilbao.—Página 9145.

Otra de 17 de noviembre de 1941 por la que se aprueban los modelos de certificados que deberán expedir los encargados de los Registros Civiles, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Familias Numerosas, de 16 de octubre de 1941.—Páginas 9145 a 9147

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 6 de noviembre de 1941 por la que se nombra Catedrático de Derecho procesal de la Universidad de Valladolid al Catedrático de igual asignatura de la de Salamanca, don Mauro Miguel Romero.—Página 9148.

Otra de 8 de noviembre de 1941 referente a concesión de 92.422,68 pesetas para adquisición de material para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Isidro, de esta capital.—Página 9148.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 17 de noviembre de 1941 por la que se concede un mes de licencia por enfermo al Caballerizo adscrito al Servicio provincial de Ganadería de Pontevedra, Rogelio Aramburu Fernández.—Página 9148.

Otra de 13 de noviembre de 1941 por la que se concede a don Manuel Guerra Peña, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a Extinguir de este Departamento, licencia por enfermedad durante un mes, con sueldo entero.—Página 9148.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Aviso referente al concurso para adjudicar la contratación del suministro de 1.638.000 sellos para el correo ordinario de los Territorios de Ifni y Sahara y 1.677.000 sellos para el correo aéreo de dichos Territorios.—Páginas 9148 y 9149.

Tribunal de oposiciones para provisión de la plaza de Oficial de Moneda Extranjera en la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Relación de los señores opositores admitidos a examen a reserva de que aporten la documentación o suplementos de reintegro que se indica, antes de las trece horas del día 6 de diciembre próximo.—Página 9149.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Convocando subasta de contrata de las obras de construcción de edificio en Valdepeñas (Ciudad Real) con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.—Páginas 9149 y 9150.

(Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo de Manacor y su estación férrea.—Página 9150.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando a concurso para proveer la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo y las de Sala de las de Zaragoza y Santa Cruz de Tenerife.—Página 9150.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—Señalando fecha, hora y local en que ha de verificarse el sorteo para la determinación del orden en que han de actuar los Aspirantes a dichas oposiciones.—Pág. 9150.

Dirección General del Tesoro.—Señalando el día 1.º de diciembre próximo para la apertura del pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos, y el día 9 para las asignaciones de material.—Página 9150.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.—Página 9150.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 248 por la que se reglamenta la expedición de guías de circulación para artículos intervenidos.—Páginas 9151 a 9154.

Circular número 249, sobre plazo de validez de los vales de harina.—Página 9155.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Circular por la que se recuerda a los Habilitados del Departamento sobre el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de octubre de 1940.—Página 9155.

Admitiendo definitivamente al servicio, con la sanción que se indica, al Funcionario don José Manuel Quintana Díaz.—Página 9155

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anuncio referente a la lista de opositores a Cátedras de Física y Química vacantes en las Escuelas de Comercio que se indican.—Páginas 9155 y 9156.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Anunciando segunda subasta, con carácter urgente, de las obras de «Casa de Máquinas y Maquinaria para el varadero público», en el puerto de Ceuta.—Página 9156.

Anunciando segunda subasta, con carácter urgente, de las obras del Grupo segundo de Obras en el Puerto de Ametlla de Mar (Tarragona).—Página 9156.

Anunciando segunda subasta, con carácter urgente, de las obras de «Dragado en el Puerto de Andraitx».—Página 9156.

Autorizando a don Francisco Piñero Mosqueira para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre en Corme (La Coruña) para ampliar su fábrica de conservas.—Página 9157.

Autorizando al Ministerio de Hacienda para ocupar una parcela de 1.450 m2. en la zona de servicio del puerto de La Coruña, con un edificio para Aduanas.—Páginas 9157 y 9158.

Autorizando a la «Papelera del Grao, C. A.», para ocupar terrenos, con carácter permanente, en la playa de Alboraya (Valencia), para construir un colector de desagüe al mar, preciso para el funcionamiento de su fábrica.—Páginas 9158 y 9159.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Esteban y a don Agustín Martínez Aedo para derivar aguas del río Tajo en término de Estremera (Madrid), con destino al riego de fincas de su propiedad.—Páginas 9159 y 9160.

Resolución referente al alumbramiento de aguas subterráneas en el cauce del Barranco de «Los Mocanes», en término de Valsequillo (Gran Canaria).—Página 9160.

Resolución referente a la instancia del Ayuntamiento de Gijón sobre la concesión del tramo del río Piles para la creación de jardines y paseos públicos.—Página 9160 y 9161.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Concediendo un plazo, que terminará el día 15 de enero próximo, para que los titulares de vehículos automóviles que no lleven las placas de matrícula en las condiciones reglamentarias, procedan a las rectificaciones pertinentes.—Página 9161.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos.—Anunciando convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones-Camineros de las carreteras del Estado en las de esta provincia.—Páginas 9161 y 9162.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Orense.—Anunciando concurso para la provisión de catorce vacantes de Peones Camineros en esta provincia y once de Aspirantes en expectativa de ingreso.—Página 9162.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4279 a 4294.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1941 por la que se faculta al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para realizar operaciones de crédito con sus titulares que posean fondos públicos depositados en la misma u Organismos del Estado, Corporaciones oficiales y otras Entidades de Previsión Social.

Para cumplir con la mayor perfección y amplitud posibles los fines sociales que puede desarrollar la Caja Postal de Ahorros en la nueva organización del Estado, precisa disponer de medios económicos, rápidos y eficientes, con que subvenir a necesidades sentidas por Organismos del Estado, por Corporaciones oficiales u otras Entidades de Previsión Social.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—A partir de la promulgación de la presente Ley, la Caja Postal de Ahorros podrá realizar operaciones de crédito con sus titulares que posean fondos públicos depositados en la misma, admitiendo éstos en garantía con arreglo al valor efectivo que tengan según la cotización oficial.

Artículo segundo.—Podrá, también, concertar operaciones de esta clase con Entidades del Estado, provinciales y municipales, o con particulares, cuando su producto se destine a la intensificación de obras de reconocida utilidad pública, o sobre certificaciones de las ejecutadas en ferrocarriles, carreteras, puertos u otras de igual naturaleza, siempre que figure su crédito en los presupuestos respectivos.

Artículo tercero.—Se faculta, asimismo, a la Caja Postal de Ahorros para concertar esta clase de operaciones con las Entidades que, por su carácter social, benéfico o de previsión, estime oportuno el Consejo de Administración de la Caja.

Artículo cuarto.—Los gastos de estudio y gestión así como los de tasación, cuando proceda, formalización de contrato y su cancelación, y, en su caso, de los judiciales, serán de cuenta del prestatario.

Artículo quinto.—En todos los casos será facultad del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros la determinación de la cantidad que haya de concederse en relación con la cotización de los valores constitutivos de la garantía y el plazo de duración del crédito. El tipo de interés no será menor que el que tengan establecido las Cajas de Ahorro Benéficas.

Artículo sexto.—En toda operación de crédito será necesario el informe del Abogado del Estado, Vocal del dicho Consejo de Administración.

Artículo séptimo.—La cantidad que la Caja Postal de Ahorros aplique a estos fines, no podrá exceder de la cuarta parte del nominal de su cartera de valores.

Artículo octavo.—De las utilidades obtenidas en las operaciones que esta Ley autoriza, la Caja Postal de Ahorros destinará:

- a) Un cincuenta por ciento para ingreso directo en el Tesoro.
- b) Un veinticinco por ciento a crear un fondo de reserva; y
- c) El veinticinco por ciento restante a la ejecución de los fines establecidos en el artículo ochenta y siete del Reglamento de la Caja Postal, a la concesión de bonificaciones sobre las cartillas que con tal privilegio sean creadas por iniciativa del Consejo y a cuantos sirvan para estímulo y propaganda del ahorro.

Artículo noveno.—El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1941 por la que se faculta a la Caja Postal de Ahorros para expedir gratuitamente una libreta de ahorro, por valor de una peseta, a todos los nacidos en territorio nacional a partir de la publicación de esta Ley y sean inscritos como españoles en el Registro Civil.

El nuevo Estado, siempre atento a todo cuanto signifique protección, no puede permanecer alejado en las cuestiones de economía y previsión que, en unión de las disposiciones dictadas con anterioridad, como el Fuero de Trabajo, protección a las familias numerosas, etc., constituyen una de las bases sobre las que han de fijarse los cimientos de la nueva España.

Es, por tanto, deber del Régimen estimular el cumplimiento de esta virtud social, y aunque la iniciativa particular ha realizado en este sentido meritisimos trabajos, han quedado éstos circunscritos a una reducida zona, que unas veces ha sido geográfica y las más política, con lo que los beneficios que debieron alcanzarse sólo llegaron a una mínima parte de la población total de la Nación.

Para evitar esto y a fin de poner a todos los españoles en un régimen igualatorio, es llegado el momento de que el Estado, haciendo uso de sus inalienables prerrogativas, ejercite la misión tutelar que por derecho propio le está confiada y cuyos resultados han de redundar en beneficio de la Nación en general.

Ya el Gobierno, en uno de los Consejos celebrados el pasado año, tomó el acuerdo de interesar de las Cajas de Ahorro el establecimiento de Sucursales en todas las Entidades de población de importancia, aún cuando la Caja Postal las tiene establecidas ya desde su fundación.

Ello demuestra bien a las claras cuál es la idea que se persigue: conseguir una mayor difusión de los bienes que la previsión trae consigo, y a este efecto los postulados de esta Ley son el colofón del acuerdo de referencia.

Y con el fin de llevar a la práctica los mismos, el Estado, por conducto de la Caja Postal, abrirá una libreta de ahorro a todos los niños nacidos en España a título gratuito. Con esta medida se pretende que las nuevas generaciones se encuentren desde su infancia sometidas a la maternal tutela que supone la previsión y que sea el Estado quien la practique, en la seguridad de que, ejerciendo este verdadero apostolado, cumple uno de sus más altos fines.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se faculta al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, para que, con cargo a los beneficios que produce este servicio, expida gratuitamente una libreta de ahorro condicionada, por valor de una peseta, a todos los nacidos en territorio nacional, a partir de la publicación de esta Ley, y sean inscritos como españoles en el Registro Civil correspondiente.

Artículo segundo.—Los Registros Civiles, mensualmente, formalizarán relaciones de los nacimientos inscritos durante el mes de que se trate, en las que harán constar: Nombre y apellidos del inscrito, fecha y lugar del nacimiento y nombres y domicilio de los padres.

Estas relaciones, debidamente selladas y firmadas por los Juzgados correspondientes, serán entregadas con oficio en la Oficina de Correos más próxima.

Artículo tercero.—Siendo el fin primordial de esta Ley el estímulo para el ahorro, las cartillas a que se refiere, salvo el caso de fallecimiento, no podrán ser reintegradas totalmente hasta que los titulares de ellas cumplan los catorce años de edad.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Justicia y Gobernación se dictarán las instrucciones precisas para el más exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1941 por la que se modifica el artículo 26 de la de 8 de marzo de 1941, que reorganizaba los servicios de Policía.

La Ley de reorganización de los servicios de Policía, dictada el ocho de marzo último, en su artículo veintiséis creó dos Escuelas: la Superior de Policía, para la instrucción de los funcionarios del antiguo Cuerpo de Investigación y Vigilancia que hubieran de ascender a la Escala Superior del nuevo Cuerpo General de Policía, y la que se denominó Escuela General, para la enseñanza de los aspirantes a ingreso en la Escala Ejecutiva del mismo Cuerpo, y en el de Policía Armada, dividida, a tal efecto, en las dos Secciones de «Investigación» y «Militar».

La aplicación práctica de dicho artículo ha suscitado diversos problemas de difícil solución dentro del marco por el mismo establecido, ya que, de una parte, los conocimientos, preparación profesional y estudio de los funcionarios de uno y otro Cuerpo son totalmente distintos, no obstante la unidad de su fin, en cuanto ambos tienden al mantenimiento del orden público, pero con una especialización fundamentalmente investigadora o preventiva el primero, y de vigilancia y represiva el segundo; y de otra parte, la base pedagógica del ingreso en la Sección destinada a la Escala Ejecutiva constituye el necesario precedente para las materias que se han de cursar en los exámenes de ascenso de aquella Escala, a la Superior o de Mando.

En su virtud,

DISPONGO :

El artículo veintiséis de la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número noventa y ocho, de ocho de abril siguiente, quedará redactado como sigue:

«Artículo veintiséis.—Para la capacitación profesional de los funcionarios que hayan de integrar e integren en la actualidad los Cuerpos de la Policía, se crean dos Centros docentes:

Primero.—La Escuela General de Policía, dividida en dos Secciones: una, Superior, en la que cursarán los necesarios estudios para el ascenso de la segunda Escala, o Ejecutiva, a la Superior, o de Mando, del Cuerpo Técnico General de Policía, los funcionarios pertenecientes a dicho Organismo; y otra, Elemental, en la que deberán seguir los cursos correspondientes los de nuevo ingreso en el mismo Cuerpo, sea cual fuere su procedencia.

Segundo.—La Academia Especial de Policía Armada, dividida en otras dos Secciones: una, de capacitación para los Suboficiales del Cuerpo que pretendan ascender a la Escala de Oficiales; y otra, para la preparación del personal que aspire a ingresar en la última categoría del mismo.

El Profesorado de la Escuela General de Policía se nombrará entre funcionarios del mismo, y el de la Academia Especial de Policía Armada entre Jefes y Oficiales de este Organismo. Solo en el caso de que en dichos Cuerpos no exista personal con título facultativo o la especialización necesaria para una disciplina determinada, podrán recaer los nombramientos de Profesores en técnicos muy calificados ajenos a la carrera policial.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1941 por la que se reorganiza el Parque Móvil de Ministerios Civiles.

La extinción del Cuerpo de Agentes Auxiliares Conductorés, por Ley de ocho de marzo último, en relación con el Decreto de nueve de marzo reorganizando el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, hace preciso fijar exactamente la situación del personal de Conductores, ello además de la nueva organización dada a la Dirección General de Seguridad y la importancia, cada vez mayor, del material que ha de cuidarse para los servicios de los Ministerios Civiles.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—El Batallón de Conductores de Policía Armada, afecto al Parque Móvil de los Mi-

nisterios Civiles, Batallón en el que se convertirá la Compañía que citaba el artículo siete del Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, sustituirá en los servicios de la Dirección General de Seguridad, a los Agentes Auxiliares Conductores.

Independientemente de dicho Batallón se crea por esta Ley el Cuerpo de Conductores y Obreros dependientes del Parque Móvil de Ministerios Civiles, que estarán todos militarizados con la asimilación que les corresponda por el servicio que tengan a su cargo, mientras lo desempeñen, y agregados al Batallón de Conductores de Policía Armada. El Cuerpo de Conductores y Obreros del Parque Móvil estará constituido, en principio, por un total de quinientos funcionarios, con las siguientes categorías:

Diez obreros y conductores de primera clase, con el sueldo de ocho mil quinientas pesetas anuales.

Cincuenta obreros y conductores de segunda clase con el sueldo de siete mil quinientas pesetas anuales.

Doscientos cincuenta obreros y conductores de tercera clase con el sueldo de seis mil pesetas anuales.

Ciento noventa obreros y conductores de cuarta clase con el sueldo de cinco mil pesetas anuales.

Para compensar a este personal de los servicios y horas extraordinarias que necesariamente habrán de realizar, se establece para los mismos la gratificación por servicios, siguiente:

Obreros y conductores de primera clase, dos mil quinientas pesetas anuales.

Obreros y conductores de segunda clase, dos mil pesetas anuales.

Obreros y conductores de tercera clase, mil quinientas pesetas anuales.

Obreros y conductores de cuarta clase, mil pesetas anuales.

Artículo segundo.—El escalafón se formará teniendo en cuenta los cargos que actualmente se desempeñan dentro del Parque Móvil, y lo constituirán los Jefes de Talleres, Encargados de Talleres, Encargados de Sección y Oficiales de primera, de conducta intachable, personal procedente del Cuerpo de Agentes Auxiliares Conductores, que deban pasar al Parque Móvil con arreglo a la Ley de ocho de marzo último y los Conductores de los Cuerpos que debieron pasar con arreglo a la Ley de doce de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo tercero.—Las vacantes que resulten como consecuencia de la aplicación del artículo anterior se cubrirán por Concurso-oposición entre el personal eventual del Parque y los conductores de las fuerzas armadas de Gobernación que presten servicio en el mismo, y las que quedaran, en Concurso libre.

Artículo cuarto.—El ingreso se verificará con carácter provisional por la categoría de conductor y obrero de cuarta clase, no consolidando su cargo hasta transcurridos dos años de servicio con concepto favorable, siéndole de abono, en caso de confirmación, el tiempo de servicio con carácter provisional, y causando baja sin derecho alguno en caso contrario.

A los funcionarios de este Cuerpo podrá instruírseles expediente, llegando a decretarse incluso su baja en el Cuerpo. Dicho expediente, de carácter sumario, será resuelto por el Director del Parque Móvil, cubriendo contra el recurso ante el Ministro de la Gobernación, previo informe de la Junta de Gobierno del Parque Móvil.

El funcionario sometido a este expediente podrá ser declarado suspenso de empleo y sueldo desde la iniciación de aquél.

Artículo quinto.—A los obreros y conductores, actualmente en el Parque, que ingresen en el Cuerpo en virtud de esta Ley, se les reconocerá como tiempo de servicio al Estado el que hubiesen prestado en el Parque Móvil anteriormente, aun cuando fuera en concepto de jornaleros.

Artículo sexto.—Se efectuará un expediente de revisión de aptitud física a los cincuenta y cinco años y posteriormente, cada dos años, pudiendo continuarse, en caso de ser éste favorable, hasta los sesenta y cinco años, edad de jubilación del personal.

Artículo séptimo.—El personal procedente del Cuerpo de Agentes Auxiliares Conductores, o del de cualquier otro Cuerpo de la Administración que no se considere apto para ingresar en el Cuerpo de Conductores y Obreros del Parque Móvil, se jubilarán mediante el abono de diez años de servicio y con arreglo al sueldo que en la actualidad disfrute, pudiendo quedar en situación de excedente forzoso con las dos terceras partes de su haber, si a pesar de dicho abono no alcanzara el tiempo mínimo para la obtención de derechos pasivos.

Artículo octavo.—Sólo podrán ser conducidos los vehículos del Parque Móvil por el personal del Cuerpo que se crea en la presente Ley y las fuerzas armadas del Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de los casos en que individual o colectivamente se concedan autorizaciones por la Dirección del Parque Móvil.

Se exceptúa de la anterior disposición al personal de conductores de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y al de la Dirección General de Regiones Devastadas, que estará afecto al Parque Móvil para la prestación del servicio, conforme al Decreto mencionado, pero conservando la dependencia administrativa de sus actuales Cuerpos u Organismos.

Artículo noveno.—El Director del Parque Móvil, los Ingenieros de Talleres y los Jefes de Parques Regionales, deberán ser militares profesionales, con el título de Ingeniero para los dos primeros cargos, quedando todos ellos afectos al Batallón de Policía Armada del Parque.

El Ministro de la Gobernación está facultado para realizar la asimilación militar del personal de este Cuerpo agregándolo a Policía Armada.

Artículo décimo.—Existirá un taller central en Madrid e igualmente en los Parques Regionales, pudiendo realizarse en ellos cuantas reparaciones y construcciones se ordene por la Superioridad a propuesta de la Junta de Gobierno del Parque Móvil e incluso efectuar en un determinado Parque Regional trabajos que incumbiesen a región distinta o al Parque Central, ya sean para el servicio escueto del Parque o de otros Organismos oficiales.

Podrán organizarse, donde se precisen, Parques provinciales. En las capitales donde hubiera Parque deberán ser encerrados en él la totalidad de los vehículos dependientes del Parque Móvil.

Artículo undécimo.—Los Parques, tanto central como regionales, estarán regidos, especialmente en su parte económica y de orientación, por la Junta de Gobierno del Parque Móvil.

Artículo duodécimo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que a base de los elementos de que dispone el Parque Móvil y de los que pudieran ofrecerle otros Organismos dependientes de Gobernación, reorganice los Talleres y disponga las compensaciones precisas a base de realización de trabajos en los mismos.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Hacienda se hará el acoplamiento del presupuesto del Parque Móvil para cumplir los indicados fines.

Artículo decimocuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que se precisen.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 6 de noviembre de 1941 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca del señor Presidente de la República del Paraguay a don Teodomiro de Aguilar y Salas.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca del Señor Presidente de la República del Paraguay a don Teodomiro de Aguilar y Salas, Ministro Plenipotenciario de primera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 8 de noviembre de 1941 por el que se fijan las plantillas de los Cuerpos General de Policía y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.

Para cumplimiento de la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, reorganizando la Policía Gubernativa y Ley de dos de agosto último, por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos afectos a las Secciones tercera y dieciséis del Presupuesto General del Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las plantillas del Cuerpo General de Policía serán las siguientes:
Escala Superior.—Trece Comisarios Jefes; cincuenta

y cinco Comisarios de Primera; cien Comisarios de Segunda; ciento veinticinco Comisarios de Tercera.

Escala Ejecutiva.—Doscientos cincuenta Inspectores de Primera; cuatrocientos cincuenta Inspectores de Segunda; mil treinta y dos Agentes de Primera; dos mil ochenta y dos Agentes de Segunda; tres mil ciento un Agentes de Tercera.

Cuerpo Auxiliar de Oficinas.—Veinticinco Auxiliares Mayores; setenta y cinco Auxiliares de Primera; doscientos quince Auxiliares de Segunda; cuatrocientos Auxiliares de Tercera.

Artículo segundo.—Las anteriores plantillas empezarán a regir desde la publicación de este Decreto, con retroactividad, para todos los efectos legales, a partir de primero de julio último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 8 de noviembre de 1941 por el que se crea una Junta de Jefes, constituida en Consejo de Dirección, que entenderá en los asuntos señalados en el artículo 6.º de la Ley orgánica del Personal y servicios de la Telecomunicación.

La Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, Orgánica del Personal y Servicios de las Telecomunicaciones, establece en su artículo segundo que uno de los Organismos que han de funcionar, en la parte referente a los servicios, es el Consejo de Dirección, encargado, según dispone el artículo sexto de la misma Ley, de estudiar e informar todos los asuntos relacionados con proyectos técnicos, normas de explotación e intervención, modificaciones de las instrucciones generales de los servicios, asuntos disciplinarios por faltas muy graves y también los que el Director General estime conveniente.

Por otra parte, como el artículo trece de la mencionada Ley dispone que se dicte un nuevo Reglamento Orgánico, y los preceptos de éste por su generalidad y aplicación constituyen materia propia de estudio e informe del Consejo de Dirección, es evidente la conveniencia de que este Organismo se constituya antes de la aprobación del nuevo Reglamento Orgánico para que intervenga con las propias atribuciones que le concede la Ley, no sólo en la preparación del mismo, sino también en los demás asuntos actualmente sometidos a la Junta Consultiva, creándose así el órgano que ha de realizar la función para que ésta sea ejercida en la misma forma y por el mismo Organismo que dispone la Ley.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la

Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Una Junta de Jefes, constituida en Consejo de Dirección, entenderá en los asuntos señalados en el artículo sexto de la Ley Orgánica del Personal y Servicios de las Telecomunicaciones, fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, comenzando sus trabajos por el estudio y propuesta de su propio Reglamento y a continuación el del Orgánico que ha de desarrollar la mencionada Ley.

La actual Junta Consultiva quedará disuelta al ser aprobado por el Ministerio el Reglamento por el que ha de regirse el Consejo de Dirección.

Artículo segundo.—El Consejo estará constituido por: El Jefe Principal, el Inspector General, los Jefes Superiores de Administración que tengan su destino en Madrid, los Jefes de las Secciones de Personal, de Contabilidad, de Tráfico, de Ingeniería y Giro Telegráfico, el Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y el Jefe del Centro de Madrid.

Artículo tercero.—El Director General podrá presidir las sesiones del Consejo cuando lo estime conveniente.

Si no lo hiciera, o no delegase en el Secretario General, presidirá el Jefe Principal, en su defecto el Inspector General, y a falta de ambos el Consejero que en la Escala del Cuerpo General Técnico preceda a todos los demás presentes en la sesión.

Artículo cuarto.—Actuará como Secretario, con las atribuciones y deberes que determinará el Reglamento del Consejo, un funcionario del Cuerpo General Técnico de la categoría de Jefe de Negociado o de Administración, nombrado libremente por el Director General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 8 de noviembre de 1941 sobre concurso para adquisición de impresos, libros, etc., con destino al servicio de Correos.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para adquisición de impresos, libros y sobres con destino al servicio de Correos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para adquirir mediante concurso, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecien-

tos once, los impresos, libros y sobres precisos para el servicio de Correos y cuyo detalle figura en el pliego de condiciones por que ha de regirse el suministro.

Dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 25 de octubre de 1941 por el que se nombra a don Víctor María Cortezo y Collantes, Inspector General, Jefe de los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre provisión de destinos en los distintos Cuerpos de funcionarios del Estado dependientes de dicho Departamento, y disposiciones complementarias,

Nombro al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional don Víctor María Cortezo y Collantes, Inspector General, Jefe de los Servicios Centrales, de la Dirección General de Sanidad, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil y haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, que habrá de percibir en la siguiente forma: catorce mil cuatrocientas pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, concepto quinto de la Sección tercera del Presupuesto vigente, y tres mil cien pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero de la misma Sección y Presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 25 de octubre de 1941 por el que se nombra a don Pedro González Rodríguez Inspector General, Jefe del Servicio de Investigación, Enseñanza y Producción de la Dirección General de Sanidad.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre provisión de destinos en los distintos Cuerpos de funcionarios del Estado dependientes de dicho Departamento, y disposiciones complementarias,

Nombro al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional don Pedro González Rodríguez Inspector general, Jefe del Servicio de Investigación, Enseñanza y Producción de la Dirección General de Sanidad, con la categoría de Jefe Superior de

Administración Civil y haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, que habrá de percibir en la siguiente forma: ocho mil cuatrocientas pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, concepto quinto de la Sección tercera del Presupuesto vigente, y nueve mil cien pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero de la misma Sección y Presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 25 de octubre de 1941 por el que se nombra a don Benigno García Castrillo Secretario Técnico de la Dirección General de Sanidad.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre provisión de destinos en los distintos Cuerpos de funcionarios del Estado dependientes de dicho Departamento, y disposiciones complementarias,

Nombro al Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional don Benigno García Castrillo, Secretario Técnico de la Dirección General de Sanidad, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil y haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, que habrá de percibir en la siguiente forma: catorce mil cuatrocientas pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, concepto quinto de la Sección tercera del Presupuesto vigente y tres mil cien pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero de la misma Sección y Presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 25 de octubre de 1941 por el que se nombra Inspector General, Jefe del Servicio de Desinfecciones, Puertos, Fronteras y Transportes, de la Dirección General de Sanidad a don Eugenio Pastor Krauel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre provisión de destinos en los distintos Cuerpos de funcionarios del Estado dependientes de dicho Departamento, y disposiciones complementarias,

Nombro al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional don Eugenio Pastor Krauel, Inspector General, Jefe del Servicio de Desinfecciones, Puertos, Fronteras y Transportes de la Dirección General de Sanidad, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil y haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, que habrá de percibir en la siguiente forma: doce mil pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, concepto quinto de la Sección tercera del Presupuesto vigente y cinco mil quinientas pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero de la misma Sección y Presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 25 de octubre de 1941 por el que se nombra Inspector General Jefe de Servicio de Asistencia Médico Social de la Dirección General de Sanidad a don Manuel González Ferradas.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre provisión de destinos en los distintos Cuerpos de funcionarios del Estado dependientes de dicho Departamento, y disposiciones complementarias,

Nombro al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, don Manuel González Ferradas, Inspector general Jefe del Servicio de Asistencia Médico-Social de la Dirección general de Sanidad, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil y haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, que habrá de percibir en la siguiente forma: siete mil doscientas pesetas con cargo al Capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, concepto quinto de la Sección tercera del Presupuesto vigente y diez mil trescientas pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero de la misma Sección y Presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 25 de octubre de 1941 por el que se nombra Inspector General en la Dirección General de Sanidad a don Victoriano Lenzano Meirás.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre provisión de destinos en los distintos Cuerpos de funcionarios del Estado dependientes de dicho Departamento, y disposiciones complementarias,

Nombro al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional don Victoriano Lenzano Meirás, Inspector general en la Dirección General de Sanidad, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil y haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, que habrá de percibir en la siguiente forma: nueve mil seiscientas pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, concepto quinto de la Sección tercera del Presupuesto vigente, y siete mil novecientas pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero de la misma Sección y Presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 8 de noviembre de 1941 por el que se concede la nacionalidad española a don José Victorino Lemos d'Oliveira López, súbdito portugués, ex-combatiente.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don José Victorino Lemos d'Oliveira López, súbdito portugués, ex combatiente.

Artículo segundo.—La expresada concesión no surtirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 8 de noviembre de 1941 por el que se jubila a don Javier Compte Aguade, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponde a don Javier Compte Aguade, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en Barcelona, el que deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día doce del actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 8 de noviembre de 1941 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Gay Borrás.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con la efectividad del día trece de noviembre actual y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a don Luis Gay Borrás, que es Jefe de Administración de primera clase del citado Cuerpo en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 8 de noviembre de 1941 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don José Benlloch Martínez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con la efectividad del día diez de agosto último y destino en la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, a don José Benlloch Martínez, que es Jefe de Administración de primera clase del citado Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 18 de octubre de 1941, sobre concesión de los beneficios que establece el Real Decreto de 1.º de abril de 1927 a la «S. A. Cementos Portland de Lemona», de Bilbao.

Tramitado el expediente incoado a instancia de don Francisco Pérez Pons, en representación y como Consejero Administrador general de la Sociedad Anónima «Cementos Portland de Lemona», domiciliada en Bilbao, solicitando acogerse a los beneficios concedidos por el Real Decreto de primero de abril de mil novecientos veintisiete.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para conceder a la Sociedad Anónima «Cementos Portland de Lemona», de Bilbao, los beneficios que el Real Decreto de primero de abril de mil novecientos veintisiete concede a los explotadores y a los propietarios de fábricas, ya instaladas, que utilicen sustancias minerales de la entonces primera Sección, de las que estableció el Decreto-Ley de Bases de veintinueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CAROELLER SEGURA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de noviembre de 1941 por la que se dispone se convoquen oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la Ley de 16 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 316, fecha 11 del actual),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, en las condiciones que se determinan a continuación:

1.ª El número de plazas a proveer es el de 1.100, y el ingreso se efectuará con el haber anual de 4.000 pesetas en la forma que establecen los artículos 4.º y 5.º de la citada Ley.

2.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones los Oficiales y Suboficiales provisionales o de Complemento del Ejército, para los que se reservan 880 plazas (80 por 100 de las que se convocan) y los actuales funcionarios y Auxiliares interinos de ambos sexos, de Telégrafos, en servicio activo o que estén prestando sus deberes militares, así como los hijos y huérfanos de los funcionarios de Telecomunicación en activo servicio o jubilados para los que se destinan las 220 plazas restantes de las convocadas (el 20 por 100), mas las vacantes que resultaren del grupo anterior. Los hijos y huérfanos de los funcionarios de Telecomunicación ingresarán sin cubrir plaza, con arreglo a lo determinado en el artículo 5.º de la Ley de 16 de octubre de 1941.

3.ª Los opositores deberán hallarse comprendidos en los límites de edad siguientes: Haber cumplido los dieciocho años de edad antes del día 1.º de junio de 1942 y no exceder de treinta y cinco en 31 de diciembre del mismo año, dispensándose del límite máximo a los actuales funcionarios y Auxiliares interinos de Telégrafos, que podrán opositar cualquiera que sea la edad que tengan.

4.ª Los documentos que han de presentar los opositores, serán:

a) Instancia solicitando tomar parte en la oposición, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y un sello de peseta del Colegio de Huérfanos de Telégrafos, y en la que se harán constar nombre y apellidos, naturaleza, fecha del nacimiento y domicilio.

b) Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñarán en la instancia y retirarán en el acto de su presentación, una vez confrontados los datos, si residieran en Madrid, bastando para los de provincias con su reseña en la instancia.

c) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, para los que hayan nacido fuera del término de la Audiencia territorial de Madrid, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

d) Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida el interesado, reintegrada con póliza de tres pesetas, independientemente de los demás timbres y pólizas que exija el Municipio respectivo.

e) Certificación negativa del Registro de Penales y Rebeldes, reintegrada con póliza de tres pesetas.

f) Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las poblaciones donde las hubiere y, en su defecto, por el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Jefatura de FET. y de las JONS., reintegrada siempre con póliza de tres pesetas.

g) Declaración jurada del opositor de no hallarse sometido a expediente de depuración o procesado, ni haber sido expulsado o sancionado por algún Organismo del Estado, Provincia o Municipio, y de reunir las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público, reintegrada con timbre móvil de 0,25 pesetas.

h) Los opositores femeninos presentarán certificación de haber cumplido o hallarse exentas del Servicio Social de la Mujer.

i) Los Oficiales y Suboficiales provisionales o de Complemento presentarán también documentos o copias, bastanteadas por Comisarios del Ejército acreditativos de su condición castrense.

La Dirección General de Correos y Telecomunicación se reserva la facultad de no admitir a los aspirantes que no reúnan las debidas garantías, en especial las que establece el apartado f) anterior, estableciéndose asimismo que toda omisión o falsedad dará lugar a la no admisión o separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar, y a la inhabilitación perpetua para servir en Telégrafos, además de las responsabilidades correspondientes.

5.ª Los Auxiliares y funcionarios interinos que se hallen actualmente prestando servicio activo quedan exentos de presentar toda la documentación señalada en la condición anterior, debiendo únicamente cursar su instancia solicitando examen por conducto de sus respectivos Jefes y con el informe de éstos.

Los hijos y huérfanos de funcionarios de Telecomunicación en activo servicio o jubilados, a quienes también se concede el derecho a tomar parte en esta Convocatoria, no cubrirán pla-

za, y los aprobados, por orden de su total puntuación, ingresarán con independencia del número de las anunciadas. Estos, además de la documentación detallada en la condición cuarta, han de acreditar, por medio de declaración jurada y con el aval de dos funcionarios del Cuerpo en activo servicio, su condición de parentesco antedicha.

6.ª Los opositores habrán de poseer la aptitud física necesaria para comprobar la cual habrán de someterse a reconocimiento por los médicos designados por la Dirección General de Correos y Telecomunicación. Este reconocimiento comenzará el día 16 de mayo próximo y cada opositor se someterá a él el día hábil que le interese a partir de esa fecha hasta la víspera del en que haya de actuar en el primer ejercicio, previa presentación del recibo justificante de la entrega de sus documentos, debiendo satisfacer como derechos la cantidad de 2,50 pesetas.

Declarados aptos en el reconocimiento facultativo, los opositores canjearán el citado recibo, en el que se habrá hecho constar por los Médicos la admisión, por la papeleta de exámenes mediante el pago de 20 pesetas como derechos y entrega de dos fotografías tamaño carnet, firmándolas el propio interesado, para exhibir una de ellas en todos los ejercicios que verifiquen y en cuantas ocasiones sea preciso identificarle. Los hijos y huérfanos de los funcionarios de Telecomunicación estarán exentos del pago de derechos de examen de los ejercicios.

7.ª Las instancias, acompañadas necesariamente de los documentos que se indican en general y particularmente para cada grupo, han de presentarse en el Registro de la Escuela Oficial de Telecomunicaciones (sita en Madrid, Conde de Peñalver, 19), durante el mes de marzo próximo, advirtiéndose que por ningún concepto se admitirán las que no vayan acompañadas de toda la documentación exigida.

8.ª Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose públicas las relaciones provisionales en la primera quincena de mayo del año próximo en la Escuela Oficial de Telecomunicaciones o donde sea anunciado oportunamente. En el plazo de quince días, a contar desde la exhibición de estas listas, podrán reclamar los interesados respecto a su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado ese plazo, a cuyo término y antes de comenzar los exámenes, se hará pública la relación definitiva general.

9.ª Los Tribunales se constituirán en la forma prevenida en el artículo 93 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicaciones. El comien-

zo del primer ejercicio tendrá lugar el día 1.º de junio de 1942, y el segundo en la fecha que previamente se anuncie, concediéndose a los opositores que, cuando por causa justificada no puedan actuar en el primer llamamiento, lo harán en segunda y última vuelta, sin que en ningún caso puedan reclamar la devolución de los derechos de examen.

10.ª Todo opositor no aprobado en el primer ejercicio no podrá actuar en el segundo.

11.ª Las oposiciones constarán de los dos ejercicios siguientes:

1.º Escritura al dictado y análisis gramatical. Traducción del francés y mecanografía.

2.º Aritmética y Nociones de Geometría y Contabilidad.

El primer ejercicio consistirá en escribir con buena letra y ortografía el párrafo dictado por el Tribunal realizando su análisis y traducir por escrito al dictado veinticinco minutos y copiar durante quince minutos del escrito anterior con pulsación no inferior a doscientas por minuto.

El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito, en el tiempo que señale el Tribunal, un tema de Geografía y Contabilidad sacado a la suerte de los que componen el programa que se publica a continuación y en resolver dos ejercicios sobre operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales, Sistema métrico decimal, cantidades proporcionales, reglas de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, reglas de interés simple, descuento, aligación y fondos públicos.

Ambos ejercicios se desarrollarán por escrito con letra perfectamente clara y correcta. El examen de Mecanografía se realizará con máquinas de teclado llamado «universal», debiendo los opositores verificarlo con máquina que presenten a tal efecto.

Los opositores que deseen mejorar su calificación podrán examinarse de Taquigrafía o de cualquiera de los idiomas alemán, francés, inglés, italiano o árabe vulgar. Deberán solicitarlo en la instancia y sufrirán el examen que pidan después de aprobar el del segundo ejercicio de la oposición, sumándose los puntos que obtengan en cada una de dichas materias a los obtenidos en los ejercicios de oposición, para la calificación total.

12.ª Al final de la oposición se reunirán los Tribunales para proceder a extender el acta de colocación de los aprobados por orden de su puntuación, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

Los Oficiales y Suboficiales provisionales o de Complemento del Ejército y los hijos y huérfanos de funcionarios que hayan sido aprobados en los ejercicios de oposición, realizarán un

cursillo de seis meses de prácticas de aparatos en la Escuela Oficial, mientras que los Auxiliares y funcionarios interinos lo efectuarán en los Centros donde haya todos los sistemas de telegrafía en uso en la Administración telegráfica española, y una vez terminados dichos cursillos se verificará el examen final en aquella Escuela. Obtenida la aprobación se les habilitará para ingresar en el número que en tal momento permitan las disponibilidades económicas, quedando el resto de los aprobados en expectación de destino.

13.ª Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para publicar las normas aclaratorias que sean precisas para el desarrollo de esta Orden, así como para señalar los programas y procedimientos de examen que hayan de regir en estas oposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA Y DE NOCIONES DE CONTABILIDAD PARA AUXILIARES DE TELECOMUNICACION

Papeleta 1.ª Cuerpos celestes: Estrellas, Planetas, Constelaciones, Nebulosas.—Sociabilidad del hombre.—Idea de la Sociedad.—España: Delimitación y configuración.—Extensión superficial. Cabos principales.—Centros telegráficos de Albacete, Alicante y Almería.—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Cuentas: Sus clases.—Reglas generales para cargar y abonar.

Papeleta 2.ª Sistema solar.—El Sol. Planetas y Satélites principales de este sistema.—Lazos de la unión social: la Patria, la Religión y el lenguaje.—Sistema orográfico español.—Cordilleras. Hidrografía de España.—Vertientes marítimas.—Centros telegráficos de Avila, Badajoz y Barcelona.—Oficinas importantes de cada uno de dichos Centros.—Fundamento de la Partida Doble.—Ventajas sobre la partida simple.

Papeleta 3.ª Orbita.—Perihelio, afelio, perigeo, apogeo, conjunción y oposición.—Cuencas fluviales de España; curso de los ríos Miño, Duero, Tajo y Guadiana.—Centros telegráficos de Bilbao, Burgos y Cáceres.—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Libros: Borrador y Diario: modo de efectuar los asientos.

Papeleta 4.ª Cometas; estrellas fugaces, bólidos, meteorolitos y aerolitos. Curso de los ríos Guadalquivir, Ebro,

Júcar y Segura.—Centros telegráficos de Castellón, Ciudad Real y Cádiz (Secciones de Algeciras y Jerez de la Frontera).—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Libro Mayor.—Modo de pasar un asiento del Diario al Mayor.

Papeleta 5.ª La Tierra; su figura.—Movimiento de traslación de la Tierra.—Eclíptica.—Zodiaco.—Movimiento de rotación de la Tierra.—Principales puertos de mar de España.—Centros telegráficos de Córdoba, Cuenca y Coruña (Secciones de El Ferrol y Santiago).—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Balances y comprobación de saldos.

Papeleta 6.ª Línea equinocial.—Equinocios, solsticios, trópicos, estaciones.—Día, mes, año; sus clases; divisiones territorial, judicial, militar, marítima, provincial y telegráfica de España.—Centros telegráficos de Gerona, Granada y Guadalajara.—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Inventarios.

Papeleta 7.ª La Luna.—Su figura y movimientos.—Meses periódico y sinódico.—Fases de la Luna.—Eclipses de Sol y de Luna; sus clases y causas.—España: Organismos y Dependencias de Telecomunicación de la Administración Central.—Centros y Secciones telegráficas de España.—Centros telegráficos de Huelva, Huesca y Jaén.—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Balance de situación.

Papeleta 8.ª Esferas celeste y terrestre.—Líneas y círculos que se consideran trazados en ella.—Vertical, cénit, nadir, meridiano.—Primer vertical.—Primer meridiano.—Meridiana.—Europa: Situación, límites, penínsulas, mares, golfos, estrechos y cabos.—Centros telegráficos de León, Lérida y Logroño.—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Cierre y apertura de cuentas.

Papeleta 9.ª Paralelos.—Ecuador.—Trópicos.—Círculos polares.—Zonas y climas.—Latitud y Longitud.—Medios elementales para determinarlos.—Europa: Cordilleras y ríos más importantes.—Centros telegráficos de Lugo, Madrid y Málaga.—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Subsanación de errores en los libros.

Papeleta 10.ª Horizonte sensible y racional.—Orientación.—Métodos elementales para orientarse.—Europa: División política, Estados, capitales y poblaciones más importantes.—Centros telegráficos de Murcia, Orense y Oviedo (Sección de Gijón).—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Letra de cambio.—Endoso.

Papeleta 11.ª Ascios, episcios, he-

teroscios y periscios.—Antecos, perlecos y antipodas.—Asia: Situación, límites, penínsulas, mares, golfos, estrechos y cabos.—Centros telegráficos de Palencia y Palma de Mallorca (Sección de Mahón).—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Aviso de giro.—Protesto.—Gastos de giro.

Papeleta 12.ª Mapa o carta geográfica: sus clases.—Medidas itinerarias más usadas.—Asia: Cordillera y ríos más importantes.—Centros telegráficos de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Pamplona.—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Cambio.

Papeleta 13.ª Mareas.—Sus causas. Olas.—Corrientes marinas.—Sus principales causas.—Corrientes polares, ecuatoriales y del Golfo.—Asia: División política.—Estados, capitales y poblaciones más importantes.—Posesiones europeas en Asia.—Centros telegráficos de Salamanca y Pontevedra (Sección de Vigo).—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Descuento.

Papeleta 14.ª Continente, isla, archipiélago, península, istmo, costa, cabo, montaña, sierra, cordillera, valle, desierto, volcán, terremoto.—Africa: situación, límites, penínsulas, mares, golfos, estrechos, cabos, cordilleras y ríos más importantes.—Centros telegráficos de San Sebastián y Melilla (Sección de Ceuta).—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Cuenta de resaca.

Papeleta 15.ª Composición del agua. Océanos, mediterráneo, estrecho, golfo, puerto, bahía, canal, barra.—Africa: División política.—Estados, capitales y poblaciones más importantes.—Posesiones europeas en Africa.—Centros telegráficos de Santander y Segovia.—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Cheque, talón de cuenta corriente.

Papeleta 16.ª Fuentes, arroyos, ríos, afluentes, desembocadura, ría, delta.—Cuenca o región hidrográfica, lago, laguna albufera.—América: Situación, límites, penínsulas, mares, golfos, estrechos y cabos.—Centros telegráficos de Sevilla y Soria.—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Pagaré.

Papeleta 17.ª Atmósfera.—Su composición.—Forma y altura.—Temperatura.—Presión del aire.—Vientos: Su clasificación.—América: Cordilleras y ríos más importantes.—Centros telegráficos de Tarragona y Teruel.—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Libros auxiliares: Libro de Caja.

Papeleta 18.ª Meteoros.—Su clasificación.—Meteoros acuosos: nube, lluvia, niebla, nieve, rocío, escarcha y

granizo.—América: División política.—Estados, capitales y poblaciones más importantes.—Centros telegráficos de Toledo y Valencia.—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Libros auxiliares: Libro de Almacén.

Papeleta 19.ª Meteoros luminosos.—Crepúsculos, halos, espejismo, arco iris, auroras boreales.—Meteoros eléctricos: rayo, trueno y relámpago.—América: Posesiones europeas en América.—Centros telegráficos de Valladolid y Vitoria.—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Copiador de cartas y telegramas.

Papeleta 20.ª Origen y naturaleza del hombre.—Ramas humanas; caracteres que las distinguen.—Oceanía: Situación y límites.—Principales archipiélagos e islas.—Posesiones europeas en Oceanía.—Centros telegráficos de Zamora y Zaragoza.—Oficinas telegráficas importantes de cada uno de dichos Centros.—Registros de efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.—El Director general, Enrique Gazapó.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles

ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que causa baja en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Valentín Sanz López.

Causa baja en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), el Teniente de Infantería don Valentín Sanz López, el cual queda en situación de disponible forzoso en la Sexta Región Militar

Madrid, 10 de noviembre de 1941.

VARELA

ORDEN de 17 de noviembre de 1941 por la que causa baja en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico el Teniente provisional de Infantería don Raimundo Alberto Calvo García.

Causa baja en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico el Teniente provisional de Infantería don Raimundo Alberto Calvo García, quedando a disposición del Capitán General de la Primera Región Militar.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDENES de 29 de octubre, 1.º y 9 y 14 de noviembre de 1941 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por doña María del Carmen Rodríguez de la Torre, esposa del que fué Teniente Coronel de Estado Mayor don Isidoro González Adalid, muerto en acción de guerra el día 26 de septiembre de 1925, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para su hijo don Antonio González Rodríguez, se accede a lo interesado, por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («D. O.» número 59).

Madrid, 29 de octubre de 1941.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por el Capitán de Infantería don Emilio Miranda Fernández, padre de los que fueron Sargento y Alférez provisional de Infantería, respectivamente, don Julián y don Manuel Miranda Viñuelas, muertos en acción de guerra el día 7 de febrero de 1937 el primero, y el 20 de enero de 1938 el segundo, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para su hijo don Julio Miranda Viñuelas, se accede a lo interesado, por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («D. O.» núm. 59).

Madrid, 1 de noviembre de 1941.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña María de la Concepción Díaz Olavarria, esposa del que fué Capitán de Infantería don José Rodríguez de Hinojosa y Delgado, asesinado por los marxistas el día 30 de julio de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijas doña María de la Concepción, doña María Rosa, doña Carolina y doña María del Dulce Nombre Rodríguez de Hinojosa Díaz, se accede a lo interesado, por considerarlas comprendidas en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» núm. 59).

Madrid, 9 de noviembre de 1941.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por don Volusiano Sánchez López, padre del que fué Cabo Torpedista Electricista Jaime Sánchez Villaamil, muerto a bordo del crucero «Balears», con motivo de su hundimiento, ocurrido en acción de guerra el día 6 de marzo de 1940, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para su hijo don Volusiano Sánchez Villaamil, se accede a lo interesado, por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («D. O.» número 59).

Madrid, 9 de noviembre de 1941.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña Amalia Oñoro Sebastián, esposa del que fué Alferez de Ingenieros don Sebastián Muñoz Culebras, asesinado por los marxistas el día 30 de octubre de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos don Santiago y don Sebastián Muñoz Oñoro, se accede a lo interesado, por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («D. O.» núm. 59).

Madrid, 9 de noviembre de 1941.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por don José Rodríguez Lis, padre del que fué Cabo de Artillería de Costa número don José María Rodríguez Núñez, muerto en acción de guerra, el día 15 de septiembre de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos don Marino, don Eduardo y don Antonio Rodríguez Núñez, se accede a lo interesado, por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («D. O.» número 59).

Madrid, 14 de noviembre de 1941.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

COMISIONES

ORDEN de 18 de noviembre de 1941 por la que se designa la Comisión encargada de la valoración de los bienes de la Compañía Mercantil «La Hispano-Suiza, S. A.», a efectos del artículo quinto de la Ley de 5 de mayo de 1941.

La Comisión encargada de la valoración de los bienes de la Compañía Mercantil «La Hispano-Suiza, S. A.», adjudicataria de la cuota de aportación privada, según determina el ar-

tículo quinto de la Ley de 5 de mayo de 1941, queda constituida de la forma siguiente:

Presidente: Jefe de Fabricación del Ministerio del Aire.

Vocales: Jefe de la Zona Territorial de Industria número 1.

Jefe de la Zona Territorial de Industria, número 2.

Jefe de la Zona Territorial de Industria, número 4.

Jefe de Infraestructura de la Región Aérea, número 1.

Jefe de Infraestructura de la Región número 2.

Interventor de la Dirección General de Industria y Material.

Secretario de la Junta Económica Central de la Dirección General de Industria y Material.

En representación de la Sociedad adjudicataria «La Hispano-Suiza, S. A.», los señores siguientes:

Consejero, don José Gallart Folch.

Consejero, don Pedro Aritio Morales.

Director Técnico, don Gonzalo Taboada Sangro.

Madrid, 18 de noviembre de 1941.

VIGON

CONCURSO

ORDEN de 11 de noviembre de 1941 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir dos plazas de Músicos.

Existiendo dos vacantes de música en este Ejército, una de Músico de primera (Brigada)—Requinto—y la otra de Músico de segunda (Sargento)—Fagot—, se anuncia por el presente concurso-oposición para que todos los españoles, militares y paisanos, varones, con sujeción a la categoría e instrumentos indicados y con arreglo a las normas y programas insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 49 de 18 de febrero de 1940, puedan solicitarlo de los Jefes de dichas Unidades, mediante instancia que suscribirán en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los ejercicios de oposición se celebrarán, el de Requinto, en León, el día 15 de diciembre próximo, y el de Fagot, el día 17 del mismo mes, en la plaza de San Javier.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de noviembre de 1941 por la que se ratifica la admisión al servicio, sin sanción, de don Francisco de la Iglesia Pinilla, Secretario del Juzgado número uno de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias informativas instruidas, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio del pasado año, en relación con la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Francisco de la Iglesia Pinilla, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Bilbao, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda ratificar la admisión al servicio, sin sanción, del referido Secretario judicial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de noviembre de 1941 por la que se aprueban los modelos de certificados que deberán expedir los encargados de los Registros Civiles, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Familias Numerosas, de 16 de octubre de 1941.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del apartado A) del artículo 22 del Reglamento para aplicación de la Ley de Protección a las Familias Numerosas, de 1.º de agosto del año actual, y de acuerdo con la Dirección General de Previsión,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los modelos que se acompañan, que serán despachados por los encargados de los Registros Civiles, a petición de la citada Dirección, y devueltos a la misma en el plazo máximo de cinco días, señalado en la Orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1933.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Modelo núm. 1)

D. Juez Municipal de pro-
vincia de

CERTIFICO: Que consultados los Libros correspondientes del Registro Civil a mi cargo, coinciden en un todo con los datos de dichos Libros los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los (1) hijos y matrimonio que se citan en la instancia precedente de D. solicitando los beneficios de Familia Numerosa. Dichos hijos, según los informes recibidos, viven en el día de la fecha y se encuentran en estado de solteros.

Y para que conste expido la presente en, a de de mil

(Sello del Juzgado)

(1) Poner el número de hijos.

(Modelo núm. 2)

D. Juez Municipal de pro-
vincia de

CERTIFICO: Que los (1) hijos de familia, cuyos nombres, fechas de nacimiento y demás circunstancias constan en la presente instancia, suscrita por D. según los informes recibidos viven en el día de la fecha en el domicilio del solicitante y se conservan en estado de solteros.

Y para que conste, expido la presente en, a de de mil, haciendo constar, además, que, de conformidad con el art. 23 del Reglamento de Familias Numerosas de 16 de octubre de 1941, la presente certificación está exenta de derechos, e incluso del impuesto del Timbre, y no puede surtir otros efectos que el expresado.

(Sello del Juzgado.)

(1) Poner el número de hijos.

(Modelo núm. 3)

D., Juez Municipal de
provincia de

CERTIFICO: Que consultados los Libros correspondientes del Registro Civil de mi cargo, resulta el siguiente matrimonio:

.....
.....

Y para que conste, y al objeto de unir al expediente de beneficiario de Familia Numerosa solicitado por D. (1), expido la presente en a de de mil, haciendo constar, además, que, de conformidad con el art. 23 del Reglamento de Familias Numerosas de 16 de octubre de 1941, la presente certificación está exenta de derechos, e incluso del impuesto del Timbre, y no puede surtir otros efectos que el expresado.

(Sello del Juzgado.)

(1) Nombre del padre o tutor que solicita los beneficios.

NOTA.—Esta hoja se enviará al Juzgado Municipal donde esté inscrito el matrimonio cuyos hijos tengan derecho al beneficio.

Si el solicitante poseyera, puesto al día, el Libro de Familia Numerosa creado por Ley de 15 de noviembre de 1915, puede suplir la presente hoja por un testimonio notarial con referencia a dicho Libro, en el que consten nombre y apellidos de los cónyuges, fecha y lugar de la celebración del matrimonio de ambos y los demás datos que contenga sobre dicho particular el mencionado Libro.

(Modelo núm. 4)

D., Juez Municipal de
provincia de

CERTIFICO: Que consultados los Libros correspondientes del Registro Civil de mi cargo, resultan los siguientes nacimientos:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO		
	Día	Mes	Año
1.º			
2.º			
3.º			
.....			

Que los anteriormente relacionados son hijos de D.
..... y de D.ª

Y para que conste y al objeto de unir al expediente de Familia Numerosa solicitado por D. (1), expido el presente en a de de mil, haciendo constar, además, que, de conformidad con el art. 23 del Reglamento de Familias Numerosas de 16 de octubre de 1941, la presente certificación está exenta de derechos, e incluso del impuesto del Timbre, y no puede surtir otros efectos que el expresado.

(Sello del Juzgado.)

(1) Nombre del padre o tutor que solicita los beneficios.

NOTA.—Esta hoja se enviará a cada Juzgado Municipal en donde esté inscrito el nacimiento de uno o varios hijos. Aunque sean varios los inscritos en un Juzgado, bastará consten todos ellos en una hoja como la presente.

Si los solicitantes poseyeran, puesto al día, el Libro de Familia, creado por Ley de 15 de noviembre de 1915, pueden suplir la presente hoja por un testimonio notarial con referencia a dicho Libro, en el que consten todos los datos que hagan referencia a los hijos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de noviembre de 1941 por la que se nombra Catedrático de Derecho Procesal, de la Universidad de Valladolid, al Catedrático de igual asignatura, de la de Salamanca, don Mauro Miguel Romero.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y cumpliendo el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, a don Mauro Miguel Romero, Catedrático de igual asignatura en la de Salamanca, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 6 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 referente a concesión de 92.422,68 pesetas para adquisición de material para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Isidro, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Examinada la petición de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Isidro de esta capital, de 27 del pasado octubre, interesando la concesión de 92.422,68 pesetas, para reposición del material de enseñanza que ha sido destruido durante la pasada guerra de liberación.

Teniendo en cuenta que el material que se solicita es de absoluta necesidad para los servicios de la enseñanza, que los precios de aquél que se consiguen son adecuados; que en el concepto primero de la agrupación décima del vigente presupuesto extraordinario existe crédito para atender al gasto de que se trata y que son favorables los dictámenes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento y por la Intervención General de la Administración del Estado, en 3 y 6 de los corrientes,

El Consejo de Sres. Ministros, en esta fecha, ha tenido a bien disponer que se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Isidro de esta capital la cantidad de 92.422,68 pesetas «a justificar» para adquisición de material de enseñanza con cargo al concepto primero de la Agrupación dé-

cima del vigente presupuesto extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de noviembre de 1941 por la que se concede un mes de licencia por enfermo al Caballero, adscrito al Servicio Provincial de Ganadería de Pontevedra, Rogelio Aramburu Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que el Caballero, adscrito al Servicio provincial de Ganadería de Pontevedra, Rogelio Aramburu Fernández solicita un mes de licencia por encontrarse enfermo;

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, los artículos 32 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a partir del 27 de octubre último, fecha de su instancia, de conformidad con el apartado octavo de la Real Orden de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de noviembre de 1941 por la que se concede a don Manuel Guerra Peña, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento, licencia por enfermedad, durante un mes, con sueldo entero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Guerra Peña, Auxiliar de Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña,

en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.— P. D.. A Rodríguez Gimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso referente al concurso para adjudicar la contratación del suministro de 1.638.000 sellos para el correo ordinario de los Territorios de Ifni y Sahara y 1.677.000 sellos para el correo aéreo de dichos Territorios.

Por el presente aviso se hace público que, con el fin de adjudicar a contratación el suministro de 1.638.000 sellos para el correo ordinario de los Territorios de Ifni y Sahara y 1.677.000 sellos para el correo aéreo de dichos Territorios, se procederá a la celebración del correspondiente concurso en Tetuán, Delegación de Fomento (Servicio Central), el día 5 de diciembre del corriente año, a las doce horas de dicho día.

El pliego de condiciones legales y técnicas, modelo de proposiciones, etcétera, podrán ser consultados por las personas interesadas en Tetuán, en la Inspección de los Servicios de Correos de la Zona y en el Servicio Central de Madrid, en esta Dirección General de Marruecos y Colonias.

Las proposiciones deberán ser depositadas en la Secretaría de la Delegación de Fomento, la que expedirá el debido acuse de recibo, indicando día y hora de la presentación, en un plazo que se fija hasta las once horas del expresado día 5 de diciembre.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.— El Director general de Marruecos y Colonias, P. S., Agustín Achútegui,

2.137.

Tribunal de oposiciones para provisión de la plaza de Oficial de Moneda Extranjera en la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos

Relación de los señores opositores admitidos a examen, a reserva de que aporten la documentación o suplementos de reintegro que se indica, antes de las trece horas del día seis de diciembre próximo.

Turno de Mutilados: Ninguno.

Oficiales provisionales o de complemento

1. Belmonte García, Joaquín.—De rechos de examen.
2. Varela R. de Guzmán, Rómulo.
3. Ventura Bañares, Guillermo.—Título de Bachiller, certificado de adhesión, partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales, certificado médico.

Restantes ex combatientes

4. Alcalde Aldaz, José.—Póliza de 3 pesetas.
5. Arenillas de los Bueis, Francisco.
6. Delgado Sánchez de la Orden, José.
7. Doval Rodríguez, Justo.—Partida de nacimiento, certificado de adhesión, certificado médico, certificado de carecer de antecedentes penales, póliza de 1,50 pesetas.

Ex cautivos: Los números 1 y 8.

Huérfanos

8. Fairén Martínez, José.

Turno libre

9. Alcalde Gámez, Manuel.—Certificación de no haber sido sancionado.
10. López Gallego, Josefa.—Toda la documentación exigida en la convocatoria.
11. Méndez Alonso, Luciano.
12. Pastor Cano, Ignacio.—Certificado de haber sido depurado sin sanción.

La fecha de comienzo de los ejercicios se anunciará oportunamente.

Madrid, 14 de noviembre de 1941. El Secretario, Miguel Casares.—Visto bueno: El Presidente, Agustín Achútegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Tele-
comunicación**

Convocando subasta de contrata de las obras de construcción de un edificio en Valdepeñas (Ciudad Real), con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

En uso de las facultades que se confieren a esta Dirección General por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1941, se convoca subasta pública para contratar, con sujeción al pliego de condiciones, las obras de construcción de un edificio en Valdepeñas (Ciudad Real), con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

El pliego especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, así como la documentación del referido proyecto, confeccionado por los Arquitectos de esta Dirección General, podrán examinarse en la Sección de Conservación y Construcción de edificios de la Secretaría General y en la Administración de Correos de Valdepeñas, durante las horas de oficina hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos.

La subasta se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, y en cuanto a ello no se oponga lo establecido en el título segundo, capítulo primero del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real Decreto de 7 de junio de 1898, ante mi o ante funcionario en quien delegue, a las doce horas del día nueve de diciembre próximo, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones.

Hasta las diecinueve horas del día 6 de diciembre podrán presentarse los pliegos para optar a la subasta, pero solamente deberán hacerlo en el Registro General de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Los pliegos deberán presentarse cerrados a satisfacción de quien los entregue y firmados los sobres por el licitador, los cuales llevarán la siguiente indicación: «Proposición para el Concurso de Construcción de un edificio, con destino a Correos y Telégrafos, en Valdepeñas (Ciudad Real)», y acompañará los siguientes documentos:

1.º El recibo de la contribución que como contratista de obras o destajista satisfaga el solicitante por estar comprendido en la Tarifa segunda, número 26, de la Contribución Industrial o la Carta de Pago de la Contribución de Utilidades sobre beneficios, si se tratase de alguna Sociedad comprendida en la misma.

2.º Resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias, la fianza de 10.428,27 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición, conforme determina la Ley de 17 de octubre de 1940.

3.º El documento justificativo de que está al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según dispone la base tercera, número 1, del Real Decreto-Ley de 11 de marzo de 1919 y del artículo 43, número 1, del Reglamento de 21 de enero de 1921.

4.º La certificación, en su caso, que exige el artículo sexto del Real Decreto-Ley de 24 de diciembre de 1928.

La cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla en el sobre y la devuelva al interesado.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de pesetas 521.413,56 (quinientas veintimil cuatrocientas trece pesetas con cincuenta y seis céntimos) a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se verificará la licitación, en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo, en cumplimiento del artículo 48, capítulo quinto, de la Ley de Contabilidad antes citada:

Las proposiciones, que se extenderán en papel sellado de la clase sexta, según el apartado quinto del artículo 27 de la Ley del Timbre, irán redactadas en la forma siguiente:

Don (nombre y apellidos)..., domiciliado en..., calle..., número..., piso..., en nombre propio o en concepto de Apoderado de don... (nombre y apellido) o en el del Gerente de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato del Poder o documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostente y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado en el número... del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día de... de... y vistos y examinados los pliegos general y especial de condiciones, los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos de la Dirección General de Correos don Joaquín Otamendi y don Luis Lozano, relativo a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación, en Valdepeñas, se compromete a llevar a cabo la construcción del mismo,

tomando a su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones generales administrativas, facultativas y económicas que abarquen los referidos pliegos, por la cantidad de... (en letra) pesetas, o con una rebaja de... (en letra) por ciento en el tipo de... (en letra) pesetas fijado como límite para la subasta.

Acepto la designación del Aparejador que designe la Dirección General.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.—
El Director general, Enrique Gazapo.

(Fecha y forma del proponente).

2.127

(Correos. — Sección

cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo de Manacor y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Manacor y su estación férrea, en el tipo de mil cuatrocientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Baleares y Estafeta de Manacor hasta el día 22 de diciembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Baleares.

Madrid, 17 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 280 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anuncio convocando a concurso para proveer la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo y las de Sala de las de Zaragoza y Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Esta Dirección General convoca a concurso entre Secretarios de Audiencias Provinciales las siguientes plazas de Secretarios de Gobierno y de Sala de Audiencias Territoriales que se hallan vacantes en la actualidad:

1.ª Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Oviedo.

2.ª Secretaría de Sala de la Audiencia de Zaragoza.

3.ª Secretaría de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

Estas plazas se proveerán alternativamente en los turnos de antigüedad de servicios efectivos en el Secretariado de Audiencias y antigüedad de servicios efectivos en la categoría comenzando por el primero.

Los Aspirantes a dichos cargos habrán de elevar en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una instancia separada por cada una de las plazas que soliciten, acompañando una declaración jurada en la que se consigne la situación en que se hallen con respecto a la depuración.

Los nombramientos recaerán en el funcionario que reúna mayor antigüedad en el turno a que corresponda cubrir la vacante. En el caso de que a un solicitante de varias plazas le correspondiese ser designado para más de una, se le nombrará para aquella que figure en primer lugar en la relación inserta sin que pueda introducirse en las peticiones una orden de prelación que altere el ya establecido.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.—
Alejandro Gallo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre)

Señalando fecha, hora y local en que ha de verificarse el sorteo para la determinación del orden en que han de actuar los opositores.

Habiendo terminado el plazo señalado para la presentación de documentos prevenidos por la orden de convocato-

ria de 16 de julio del corriente año, y conforme a lo dispuesto en la regla cuarta de la misma, se anuncia a los opositores que el sorteo para la determinación del orden en que hayan de actuar se verificará el día 29 del presente mes, a las diez de su mañana, en el salón de actos de la Lotería Nacional, calle de Montalbán, núm. 8.

Madrid, 19 de noviembre de 1941.—
El Secretario del Tribunal, José de Reina.

Dirección General del Tesoro

Señalando el día 1.º de diciembre próximo para la apertura del pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos, y el día 9 para las asignaciones de material.

Este Centro directivo ha acordado que el día primero de diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que satisfacen las Cajas públicas del Tesoro centrales y provinciales, y que las asignaciones de material se abonen, sin previo aviso, el día 9 del referido mes.

Madrid, 19 de noviembre de 1941.—
El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios, número 8.727, emitida a favor del Ayuntamiento de Valle de Peñarrubia (Santander), por un capital de 68.418,41 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Santander, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia de que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—El Director general, G. Gorordo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y
Transportes**

*Circular número 248 por la que se
reglamenta la expedición de guías
de circulación para artículos inter-
venidos.*

Con objeto de reglamentar todo lo
concerniente a guías de circulación,

Esta Comisaría General ha tenido
a bien disponer.

Artículo 1.º Ningún artículo inter-
venido por la Comisaría General o
cualquier otro Organismo oficial po-
drá circular sin ir provisto de la opor-
tuna guía. De estos artículos, los que
precisen guía de Aduana o sanitaria
necesitarán conjuntamente de éstas y
aquéllas para la circulación de los mis-
mos.

Los transportes militares por cuenta
del Estado, en razón a su peculiar y
especial cometido, no precisarán guía
de Comisaría General.

Art. 2.º El modelo único de guía de
circulación consta de cuatro cuerpos,
los cuales cumplirán los fines siguien-
tes:

Primer cuerpo.—Solicitud de guía.

Segundo cuerpo.—Guía para enviar
por el Organismo expedidor a la Co-
misaría de Recursos, que lo archivará.

Tercer cuerpo.—Guía para acompa-
ñar a la mercancía.

Cuarto cuerpo.—Resguardo para
efectuar la retirada de la mercancía.

La concesión de guías se solicitará
verbalmente o por instancia, acompa-
ñando los documentos necesarios, en
la Comisaría de Recursos, Delegación
Provincial o Local u Organismo com-
petente en quien aquélla delegue. Una
vez concedida, se rellenarán los cua-
tro cuerpos de la misma, a mano y
con unidad de tinta y letra, por el
funcionario encargado del servicio,
debiendo firmar el primer cuerpo el
peticionario o persona que legalmente
lo represente. Del requisito de firma
en la solicitud de guía quedan excep-
tuados los organismos oficiales, pu-
diendo hacerlo por oficio; este oficio
se archivará precisamente con la so-
licitud, que se rellenará en el Orga-
nismo expedidor. Este primer cuerpo
quedará archivado en el Organismo
expedidor, al que se unirán los docu-
mentos presentados justificativos de
la expedición de guía, haciendo constar,
por diligencia, su presentación y
retiro por el interesado.

El segundo cuerpo lo remitirá el Or-
ganismo expedidor a la Comisaría de
Recursos delegadora, que lo archivará.

El tercer cuerpo —guía para acompa-
ñar a la mercancía— será entrega-
do al peticionario una vez concedida,
para que acompañe a los artículos que
cubre. El consignatario retirará con-
juntamente la mercancía y el tercer
cuerpo, teniendo la obligación de en-
tregarlo inmediatamente en la Dele-
gación Provincial o Local de destino,
a fin de que éstas lo remitan al Or-
ganismo expedidor, para que anote
su devolución. De esta obligación se-
rá debidamente impuesto el peticio-
nario, ya que su incumplimiento lleva
aparejada sanción; para ello se hará
constar en dicho tercer cuerpo, me-
diante un cajetín, la referida obliga-
ción. Una vez anotada la devolución
en el primer cuerpo, el Organismo
expedidor remitirá el tercero o torna-
guía a la Comisaría de Recursos de-
legadora, que lo archivará, conjunta-
mente con el segundo cuerpo.

El cuarto cuerpo —resguardo para
efectuar la retirada de la mercancía—
será igualmente entregado al peticio-
nario, para que, a su vez, lo remita
al consignatario, pues, sin la exhibi-
ción de este cuerpo no se podrá re-
tirar la mercancía. Al entregar el con-
signatario el tercer cuerpo en la De-
legación Provincial o Local de desti-
no, presentará al mismo tiempo el
cuarto cuerpo, para que en él se ex-
tienda diligencia en la que se haga
constar dicha entrega y la fecha, con
objeto de que sirva de resguardo al
consignatario.

Art. 3.º Las guías que sólo sirvan
para el tránsito provincial irán cru-
zadas por la siguiente frase: «Válida
sólo provincia de ...». en tinta roja, y
en caso de detenerse algún vehículo
en punto fuera de la provincia con
mercancía intervenida y que se halle
amparada por una guía de esta in-
dole será detenido, la mercancía de-
comisada, y se pasará tanto de culpa
a la Fiscalía Provincial de Tasas co-
rrespondiente.

Art. 4.º Son organismos competen-
tes para la expedición de guías:

A) Las Comisarías de Recursos.

B) Las Delegaciones Provinciales,
por delegación de las Comisarías de
Recursos, por estimarlo conveniente
al objeto de conseguir la mayor faci-
lidad del público y mejor desarrollo
del comercio.

C) El S. N. T. igualmente por de-
legación de las Comisarías de Recur-
sos.

D) Los Organismos oficiales que,
las circunstancias aconsejen, a juicio

de las Comisarías de Recursos, dan-
do cuenta a esta Comisaría General
para su conocimiento, siempre que
sean para mercancías determinadas y
se justifique suficientemente su expe-
dición.

E) Las Comisarías de Recursos que-
dan igualmente facultadas para dele-
gar la expedición de guías en los Al-
caldes-Delegados Locales de Abastos,
siempre que el transporte a realizar
sea entre localidades limítrofes y se
lleve a cabo por carretera.

Cesan, por tanto, en dicha función
los Sindicatos del Aceite, Arroz e In-
dustrias Químicas, como cualquier otro
Organismo que tuviera a su cargo di-
cha facultad, a no ser que se les haya
autorizado con posterioridad al 15 de
agosto del corriente año y de mane-
ra expresa, de conformidad con lo
expuesto en el apartado D). Hasta
tanto no se les conceda, los citados
Organismos se limitarán a solicitar,
de la Comisaría de Recursos, expedi-
ción de dicha guía, la que será faci-
litada y entregada al Organismo com-
petente para disponer de la mercancía.

Las guías de Aduanas y sanitarias
seguirán expidiéndose por las autori-
dades y en la forma que hasta ahora
se viene haciendo.

Art. 5.º Las guías de circulación
serán confeccionadas por las Comi-
sarías de Recursos, conforme a lo dis-
puesto en el T. F. reservado número
10.194, de 18 de septiembre de 1941,
bajo un solo modelo —ya editado y
público—, en el que se contienen las
determinantes necesarias para ser uti-
lizadas con las garantías precisas en
las diversas clases de transporte, para
lo que, además de ser extendidas a
mano y con unidad de tinta y letra,
no podrán contener tachadura, ras-
pado ni enmienda.

Art. 6.º Las guías de circulación
que amparen mercancías transporta-
das por carretera serán expedidas por
tiempo determinado y unidad de trans-
porte. A tal efecto, los Organismos
expedidores expresarán el día de ven-
cimiento, sin cuyo requisito no será
válido. Para poder efectuar el trans-
porte por carretera será indispensable
autorización expresa del Centro ex-
pedidor de la guía, lo que se hará
constar en los diferentes cuerpos de
la misma, indicando medios de trans-
porte (tracción animal o mecánica),
así como también Empresa o vehículo
que ha de efectuarlo, si pudiera se-
ñalarse.

Art. 7.º En los transportes mixtos
y cuando se otorguen guías por uni-
dades de transporte por carretera y
varias de estas completen un vagón,

será preciso, para el embarque por ferrocarril, todas las guías que lo completan. En esta clase de transporte y para la entrega de las guías se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera; es decir, se hará constar en los diferentes cuerpos de la misma que están facultados para esta clase de transporte hasta la estación de embarque, y los demás requisitos que se especifican en el artículo anterior. Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimo.

Art. 8.º Por excepción y cuando el transporte sea primero por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía amparará la mercancía por cantidad y no por unidad de transporte mecánico. En este caso se pedirá a la Delegación del lugar en que comienza el transporte por carretera autorización para efectuarlo, la cual Delegación lo autorizará, haciéndolo así constar en el cuarto cuerpo, consignando el número de viajes a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos y los demás requisitos que marca el artículo sexto. Bien entendido que el Jefe de estación o los encargados de la facturación y recepción en los transportes marítimos no entregarán la mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Art. 9.º En los transportes por ferrocarril, el Jefe de la estación de salida anotará en el tercer cuerpo de la guía la fecha de facturación, y el de llegada, la de recepción. Asimismo, en los marítimos se verificarán tales anotaciones por los encargados de facturación y recepción en dichos departamentos. Tendrán muy en cuenta lo preceptuado en el artículo anterior, de cuyo incumplimiento serán responsables.

Art. 10. En las guías para transporte por carretera se inexcusable marcar un tiempo determinado y prudencial para su duración; pero en las destinadas al traslado de mercancías por ferrocarril no se dará plazo alguno, sirviendo la fecha de facturación para el cómputo de los treinta días que, con carácter general, se señala para su vencimiento, a efectos del expediente. El especificar en las guías la clase de transporte a emplear es dato cuya falta lleva aparejada nulidad de la misma.

Art. 11. Los Organismos expedidores comunicarán a las Delegaciones Provinciales o Locales de destino la concesión de las guías, a fin de que éstas tengan constancia del transporte, puedan ejercer la fiscalización necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guía, y caso de tratarse de guías de productor, efectúen

las anotaciones en las cartillas de maquila o producción y retiren los cupos que corresponden a los artículos por los cuales se concede la guía. En este comunicado darán cuenta del medio de transporte, fecha en que se ha de realizar, precisando aquellos datos que se consideren necesarios para el buen control de las guías.

Art. 12. Cuando el transporte se efectúe por ferrocarril, el Jefe de estación, al hacer entrega de la mercancía, hará constar, en los cuerpos tercero y cuarto, la fecha y hora de la entrega, con toda claridad.

Art. 13. Las Comisarias de Recursos enviarán a esta Comisaría General relación de las guías expedidas o inutilizadas, por riguroso orden de numeración, el día primero de cada mes, con arreglo al modelo que se adjunta con la presente circular. Dentro de los diez primeros días de cada mes, los Comisarios de Recursos remitirán igualmente, y por orden correlativo de numeración, un estadiillo—según modelo adjunto—de los expedientes incoados por el incumplimiento dimanante de no haber entregado la torna-guía. Las Comisarias de Recursos, a la vista de las comprobaciones efectuadas por ellas mismas o que realicen las Delegaciones u Organismos expedidores, que éstas le deberán enviar, confeccionarán los estadiillos de referencia. Mensualmente también, darán cuenta de la distribución de guías a las distintas entidades de su zona, especificando cantidad y numeración de las mismas.

Art. 14. Toda mercancía que circule sin guía, necesitando de este requisito, o que dicha guía no reúna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas, para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940, o aquellas otras disposiciones que a tal objeto pudieran dictarse. Si la persona que efectúa el decomiso perteneciese a un Cuerpo armado, podrá la Comisaría de Recursos acordar la venta a dicho Cuerpo, al precio de tasa, de una parte proporcional a la cantidad decomisada.

Art. 15. A todo peticionario de guía que no haga entrega del tercer cuerpo o torna-guía en la Delegación de destino, antes de los treinta días de su expedición, se le formará el oportuno expediente por el Organismo expedidor, dando cuenta inmediata a la Comisaría de Recursos delegadora. Una vez terminado y teniendo en cuenta el pliego de descargo del interesado, se elevará, con informe y propuesta de sanción o sobreseimiento, a la citada Comisaría de Recursos, que resolverá y comunicará su resolución a esta Comisaría General y al expedientado.

Art. 16. Al iniciarse expediente por la no devolución de la torna-guía se exigirá al destinatario de la mercancía su entrega inmediata.

Art. 17. La sanción que se imponga será de 100 a 1.000 pesetas por guía incumplida, y de 1.001 a 10.000 en caso de reincidencia. Para la aplicación de estas sanciones se tendrá en cuenta la cantidad de mercancía transportada, grado de malicia del infractor y capacidad económica del mismo. Cuando, por las circunstancias especiales que concurren al expediente, resulte insuficiente la sanción de 100 a 1.000 pesetas, los Comisarios de Recursos podrán aplicar incluso la sanción máxima establecida para el caso de reincidencia, aun cuando la infracción se cometa por primera vez. Independiente de la sanción que lleva consigo la no devolución de la torna-guía, se pasará tanto a la Fiscalía de Tasas, si en el desarrollo del expediente apareciesen indicios de culpabilidad que así lo aconsejaren.

Art. 18. El término de la tramitación de los expedientes, una vez iniciados, no excederá de diez días hábiles.

Art. 19. Una vez comunicada la sanción, se dará al interesado un plazo de cinco días para interponer recurso de alzada ante esta Comisaría General, previo depósito del importe de la sanción impuesta.

Art. 20. Para todo lo que se refiere a sanciones que no haya sido previsto en esta Circular, se tendrá en cuenta las normas generales dictadas por la Asesoría Jurídica.

Art. 21. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular serán resueltas por esta Comisaría General.

Art. 22. Las Comisarias de Recursos vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, a la que darán la publicidad precisa para general conocimiento, y acusarán recibo de llegada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:
Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura y Obras Públicas.

Para conocimiento:
Ilmos. Sres. Delegado para Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento:
Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Circular número 249 sobre plazo de validez de los vales de harina.

El párrafo segundo del artículo 18 de la Circular 188, no determina el plazo de validez de los vales de harina que han de facilitar los Jefes del Trigo de las cantidades reservadas; por ello, y como ampliación a lo que en la misma se ordena, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los vales de harina que los Jefes de Almacén del S. N. T. de los lugares de producción facilitan a los interesados que residen en la misma provincia donde entreguen el trigo reservado para el consumo, en virtud de la facultad que les concede el Decreto de 15 de agosto del corriente año, caducará a los quince días de la fecha de su expedición.

Art. 2.º Los vales que sean expedidos para servir la harina en distinta provincia a la que se entrega el trigo, deberán ser presentados en el mismo plazo de quince días en la Jefatura Provincial del S. N. T. donde haya de consumirse, de acuerdo con lo que dispone el referido artículo 18 de la citada Circular.

Art. 3.º Como consecuencia de lo expuesto en los artículos anteriores, ningún Jefe del Trigo de los lugares donde ha de consumirse la harina harán designación de fábrica transcurridos los quince días desde que fué expedido el correspondiente vale.

Caducado el derecho por el transcurso del tiempo indicado, no podrá volverse a convalidar el mismo.

Art. 4.º Teniendo en cuenta que las campañas cerealistas empiezan normalmente en el mes de septiembre, aquellos beneficiarios de cartillas de maquila o fábrica que entreguen el trigo después de dicho mes, se les descontará de la primera entrega parcial de trigo la cantidad proporcional de harina al tiempo transcurrido, a razón de 15 kgs. de harina para productores residentes en las localidades de la explotación agrícola, y 7,5 kilogramos para los que residan en distinta localidad, rentistas e igualadores; todo ello por persona y mes.

Las Dependencias del S. N. T. en donde proceda recoger las cartillas o cupones de pan, a cambio del vale de harina para su suministro, consignarán en la cartilla de abastecimientos la siguiente diligencia: «Abastecida de pan hasta el día de de 194...», estampando el sello de la Jefatura Provincial del Trigo o de la del almacén, según los casos, y teniendo en cuenta la cantidad total del trigo que tengan reservado para consumo.

Art. 5.º Al objeto de evitar posibles averías si se almacena en las casas la

harina correspondiente al consumo de todo el año, se autoriza a los beneficiarios para desglosar en cuatro veces por año la retirada del producto, a aquellos que entreguen de una sola vez el trigo reservado. Para ello, los Jefes provinciales del Trigo extenderán vales parciales, hasta anular la cantidad total del vale entregado por el Jefe de almacén.

Madrid, 19 de noviembre de 1941.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Ilmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento:

Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos e Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Circular por la que se recuerda a los Habilitados del Departamento sobre el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de octubre de 1940.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de octubre de 1940, relativa a la rectificación del Censo inicial del Régimen de Subsidios Familiares, recababa de los distintos Departamentos ministeriales la formación de una Declaración jurada del personal que hubiesen tenido a su servicio durante el mes de diciembre de 1940.

Expirado, con exceso, el plazo fijado para su presentación, los resultados obtenidos no compensan por su deficiencia los esfuerzos realizados para conseguir datos estadísticos que, por su extensión, puedan manejarse con un mínimo de garantía, dentro de la técnica actuarial; por lo que se hace necesario adoptar nuevas medidas encaminadas a lograr la totalidad de las Declaraciones de que se trata.

Por todo ello, esta Subsecretaría recuerda a todas las Habilitaciones dependientes de este Departamento la necesidad de que cumplieren lo dispuesto en la mencionada Orden de 28 de octubre de 1940, debiendo a tal efecto presentar en la Caja Nacional de Subsidios Familiares la Declaración a que dicha disposición se refiere, totalizada a 31 de diciembre próximo pasado.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1941.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sres. Habilitados dependientes de este Departamento.

Admitiendo definitivamente al servicio, con la sanción que se indica, al funcionario don José Manuel Quintana Díaz.

Visto el expediente de depuración instruido, con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, y con motivo de la declaración jurada presentada por don José Manuel Quintana y Díaz, Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, separado del servicio por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1939,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha dispuesto declarar nula la Orden anteriormente citada, admitiendo definitivamente al servicio al citado funcionario, imponiéndole la sanción de «inhabilitación para el ejercicio de todo puesto de mando o de confianza, durante un año».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anuncio referente a la lista de opositores a cátedras de Física y Química, vacantes en las Escuelas de Comercio que se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 4 de septiembre de 1931, así como el del propio mes y año, aplicables a Escuela de Comercio, en virtud de Orden ministerial de 7 de julio de 1932, se hace público que el Tribunal nombrado por Orden ministerial de 12 de agosto último, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de octubre siguiente, para juzgar las oposiciones a las cátedras de Física y Química, vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Cartagena, Murcia y Salamanca, no ha sufrido modificación alguna en su composición.

Durante el plazo señalado en la convocatoria han presentado instan-

cia justificando reunir las condiciones legales para ser admitidos a la oposición, los aspirantes siguientes:

1. D. Arturo Hernández Sánchez.
2. D. Aurelio Cazanave Ferrer.
3. D. Juan López García.
4. D.ª Elena Canales Canales.
5. D. Ricardo Torres Sánchez.
6. D. Pedro Zubieta Gómez.

Ha sido excluido de la presente lista de opositores don Manuel Rendueles Alvarez, por no justificar ningún requisito para opositar.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 6 de septiembre último, se publica a continuación la lista de opositores a las cátedras anunciadas con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional:

- D. Enrique Magrifiá Santos.
- D. Amador González Puelles.
- D. Julio López Rendueles.
- D. Antonio Escribano Nevado.
- D. Julio Rivera Téllez.
- D. Julio Comá Martínez.
- D. Francisco Pérez Pons y Ve-Mur-guía.

Todos los señores opositores que figuran en esta última lista y el que figura excluido en la anterior podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho y a completar su documentación según previene la ya citada Orden de 6 de septiembre último, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente lista y anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, elevándolos directamente al Ministerio para su resolución.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio de 4 de septiembre de 1931.

Madrid, 15 de noviembre de 1941.—
El Subsecretario, Jesús Rubio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos)

Anunciando segunda subasta, con carácter urgente, de las obras de «Casa de Máquinas y Maquinaria para el varadero público», en el puerto de Ceuta.

Habiendo quedado desierta la primera subasta, celebrada el 11 del corriente mes de noviembre, para la adjudicación de las obras de «Casa de Máquinas y Maquinaria para el varadero público», en el Puerto de Ceuta, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de octubre, por

su presupuesto de contrata de quinientas ochenta y cuatro mil novecientas setenta pesetas con noventa y seis céntimos (584.970,96), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las once horas del día 13 de diciembre próximo.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de diciembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de octubre.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda, que es objeto de este anuncio.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.—
El Director general, P. A., B. Granda.
2.138.

Anunciando segunda subasta, con carácter urgente, de las obras del «Grupo segundo de obras», en el puerto de Ametlla de Mar (Tarragona).

Habiendo quedado desierta la primera subasta, celebrada el 11 del corriente mes de noviembre, para la adjudicación de las obras del «Grupo segundo de obras», en el Puerto de Ametlla de Mar (Tarragona), anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de octubre, por su presupuesto de contrata de dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientas pesetas, con setenta y nueve céntimos (2.844.900,79), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las doce del día 13 de diciembre próximo.

Las proposiciones se presentarán en

el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, indistintamente, desde el día de la fecha hasta las 13 horas del día 9 de diciembre próximo, ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del 13 de octubre.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda que es objeto de este anuncio.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.—
El Director general, P. A., B. Granda.
2.139.

Anunciando segunda subasta, con carácter urgente, de las obras de «Dragado en el Puerto de Andraixt».

Habiendo quedado desierta la primera subasta, celebrada el 12 del corriente mes de noviembre, para la adjudicación de las obras de «Dragado en el Puerto de Andraixt», anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de octubre, por su presupuesto de contrata de un millón trescientas cuarenta y cuatro mil doscientas treinta y seis pesetas con treinta y ocho céntimos (1.344.236,38), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las trece horas del día 13 de diciembre próximo.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de diciembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de octubre.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda que es objeto de este anuncio.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.—
El Director general, P. A., B. Granda.
2.140.

Autorizando a don Francisco Piñeiro Mosqueira para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre en Corme (La Coruña) para ampliar su fábrica de conservas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña a petición de don Francisco Piñeiro Mosqueira, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela de la zona marítimo terrestre en Corme, con destino a ampliar una fábrica de conservas de su propiedad;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el art. 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y con las obras que se pretende ejecutar se benefician las industrias derivadas de la pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Piñeiro Mosqueira para ocupar una parcela en Corme, para ampliación de la fábrica de conservas de su propiedad.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en La Coruña en diciembre de 1940 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Molina Brandao, no pudiendo ser destinado el terreno a fines ni usos distintos a aquellos para que es otorgada la concesión. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Dirección del Grupo de Puertos de Corcubión con destino a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, el canon de cincuenta céntimos (0,50 ptas.) por metro cuadrado de superficie ocupada, y año,

por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Igualmente queda obligado al pago de los arbitrios e impuestos establecidos o que se establezcan para el puerto de Corme, y del impuesto sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta concesión y en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y,

por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando al Ministerio de Hacienda para ocupar una parcela de 1.450 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de La Coruña, con un edificio para Aduanas.

Vista la petición formulada por la Administración Principal de Aduanas de La Coruña para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de dicha capital para construir un edificio destinado a alojar los servicios de Aduanas;

Visto el escrito del Ministerio de Hacienda, en el que manifiesta el propósito de construir un edificio de nueva planta para la Administración Principal de Aduanas de La Coruña, y estima preciso para llevar a cabo las obras disponer de una parcela de 1.450 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto;

Resultando que el Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto y la Comisión permanente de la Junta han informado favorablemente y proponen acceder a la petición;

Considerando que con las obras que se propone quedarán instalados de modo adecuado los servicios de Aduanas;

Considerando que formulada la petición por la Administración Principal de Aduanas, ha sido con posterioridad ratificada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, debiendo otorgarse a dicho Ministerio la oportuna autorización;

Considerando que procede otorgar la autorización en la misma forma en que han sido cedidos otros terrenos en la zona de servicio de un puerto para construir edificios dedicados a alojar servicios oficiales del Estado;

Considerando que procede autorizar la ocupación de los 1.450 metros cuadrados pedidos para la eficaz instalación de los servicios afectados, de acuerdo con lo informado por el In-

genero Director y Comisión de la Junta;

Considerando que debe limitarse el tiempo que puede tardar el Ministerio en hacer uso de la autorización y que, transcurridos cinco años sin comenzar las obras, debe volver la parcela a poder de la Junta, como si no se hubiese otorgado autorización alguna,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se cede al Ministerio de Hacienda una parcela, cuya superficie no excederá de mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (1.450), en la zona de servicio del puerto de La Coruña, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios de Aduanas.

2.ª Se hará la delimitación de la parcela que se cede por una Comisión constituida por representantes de los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas, siendo los representantes de este último el Ingeniero Jefe de Obras Públicas e Ingeniero Director de las Obras del Puerto, y debiendo invitarse a aquél para que designe los suyos. Se levantará acta de la delimitación y plano de la parcela, documentos que serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Puertos y remitidos al Ministerio de Hacienda, para que por éste se tengan presentes al redactar el proyecto definitivo.

3.ª El proyecto completo de la construcción que ha de llevarse a cabo en el terreno que se cede, se remitirá a la Dirección facultativa del puerto, para que ésta le preste su conformidad, después de ajustarse a las prescripciones.

4.ª Las obras se replantearán y ejecutarán bajo la dirección del Arquitecto del Ministerio de Hacienda, el que atenderá cuantas observaciones se hagan por la Dirección facultativa de las obras del puerto, para que en ningún momento puedan ser lesionados los intereses del mismo.

5.ª No podrá ser dedicado el terreno que se cede, ni el edificio en él levantado, a fines ni usos distintos a aquéllos para los cuales es otorgada esta autorización, que será nula y sin ningún valor si, transcurridos cinco años, a partir de la fecha de su otorgamiento, no hubieran comenzado las obras. Por tratarse de un edificio del Estado, no estará sujeto al pago de canon alguno a la Junta de Obras del Puerto.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto, y no se podrá, sin autorización de las mismas, efectuar

modificaciones en el edificio, una vez construido, que puedan afectar a la zona de servicio del puerto. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Puertos.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y el del Administrador Principal de Aduanas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a «La Papelera del Grao, Compañía Anónima», para ocupar terrenos, con carácter permanente, en la playa de Alboraya (Valencia), para construir un colector de desagüe al mar, preciso para el funcionamiento de su fábrica.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a petición de don Manuel Ruiz González, en representación de «La Papelera del Grao, C. A.», para obtener la autorización necesaria para construir un colector de desagüe en el mar, de la fábrica de referencia;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio al interés público en acceder a lo que se solicita y con las obras que se pretende ejecutar se establece un desagüe preciso para el funcionamiento de la fábrica;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «La Papelera del Grao, C. A.» para ocupar terrenos, con carácter permanente, en la playa de Alboraya, para construir un colector de desagüe al mar, que constituya una faja de sesenta metros de longitud por un metro veinte centímetros de ancho, los cuarenta metros primeros y un metro ochenta centímetros los veinte metros restantes.

2.ª Los terrenos que se solicitan están al Norte del camino del Hueso y a ciento diez metros del mismo.

3.ª Las obras se ejecutarán con su-

jeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio Donat, no pudiendo dedicarse el terreno concedido a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

5.ª El concesionario abonará un canon de quince (0,15) céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

9.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considera, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato de trabajo y accidentes del mismo y de-

más disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la Industria nacional, de lo que fue re aplicable a esta concesión, del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Esteban y a don Agustín Martínez Aedo para derivar aguas del río Tajo, en término de Estremera (Madrid), con destino al riego de fincas de su propiedad.

Visto el expediente de don Esteban Martínez Aedo para aprovechamiento del río Tajo, en término de Estremera (Madrid), con destino al riego de parte de la finca «Dehesa de las Majadas», propiedad del peticionario y su hermano don Agustín;

Resultando que, abierto el período de información pública, no se presentó nada más que una reclamación por don Carlos Ratié, en nombre y representación de la Comunidad de Bienes «Hijos de A. y J. Ratié», que oportunamente contestó el peticionario: Entendió el Ingeniero encargado que, dado que el aprovechamiento del reclamante se encuentra a unos 70 kilómetros del proyectado, y por tanto después de haber recibido el Tajo al Jarama, prácticamente no se ocasionará perjuicio alguno al aprovechamiento de los señores Ratié, por lo cual procede desestimar su reclamación, siendo de esta opinión el Ingeniero Jefe;

Resultando que, habiendo informado la Sección Agronómica correspondiente, propuso que la concesión que debe otorgarse a la de un litro por segundo y hectárea, es decir, 11,1916 litros por segundo, cantidad que estimaron excesiva el Ingeniero encargado y el Ingeniero Jefe, proponiendo la de 9.5 litros por segundo;

Resultando que, por afectar la petición a la obra número 18-40 del Plan del Estado de 1902, denominada «Ca-

nal de Estremera», se la comunicó al peticionario, el cual pidió la continuación del expediente, por lo cual se habría de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de 25 de abril de 1902;

Resultando que, con motivo del informe del Abogado del Estado, y debido a pertenecer la finca de que se trata de regar al peticionario y a su hermano don Agustín, por mitad y proindiviso, este señor, de acuerdo con su hermano don Esteban, solicita que la concesión al otorgarse se inscribiera a nombre de ambos hermanos, y la Asesoría Jurídica fué de opinión de que procedía acceder a lo solicitado;

Considerando que los informes emitidos son favorables;

Considerando que la única reclamación presentada ha sido debidamente refutada, y esto, unido al hecho de que las concesiones se otorgan siempre sin perjuicio a tercero, hace que deba prescindirse de la citada oposición;

Considerando que el criterio de la Jefatura de Aguas sobre la cantidad de agua que se debe conceder no incumple ninguna de las bases y cálculos esenciales del informe de la Sección Agronómica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Esteban y don Agustín Martínez Aedo para derivar 9.5 litros por segundo del río Tajo, unos 80 metros aguas arriba de la presa del Molino de Estremera, en término de Estremera, con destino al riego de parte de la finca de su propiedad denominada «Dehesa de las Majadas», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 7 de julio de 1932, en Madrid, en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes.

2.ª El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, quedando sujeta a las disposiciones de protección a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha

5.ª El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo, previa aprobación por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo,

que limite el caudal derivado al concedido.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen y debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

7.ª Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a un reconocimiento por la mencionada Jefatura, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente que designen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª El regadío quedará completamente establecido dentro del término de un año, contado a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

13. Caducará la concesión, con pérdida de la fianza, por dedicar el agua a usos distintos de este para lo cual se concede, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los límites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

14. Siendo incompatible este aprovechamiento con el Canal de Estremera, del Plan del Estado, si por conveniencia de éste hubiera de anularse esta concesión en los diez primeros años siguientes a la fecha de su otorgamiento, con arreglo al artículo tercero del Real Decreto de 25 de abril de 1902, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna otra clase.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido copia de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del se-

ñor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo.

Resolución referente al alumbramiento de aguas subálveas en el cauce del Barranco de «Los Mocanes» en término de Valsequillo (Gran Canaria).

Visto el expediente incoado a instancia por la Comunidad de Regantes de la Vega mayor de Telde, para alumbrar aguas subálveas del Barranco de «Los Mocanes», en término de Valsequillo (Gran Canaria), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo, ha tenido a bien autorizar a don Manuel Alvarez Peña, como Presidente accidental del Sindicato de la Comunidad de Regantes de la Vega mayor de Telde, para el alumbramiento de aguas subálveas en el cauce del Barranco de «Los Mocaes», en el término municipal de Valsequillo, Isla de Gran Canaria, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las galerías proyectadas se vestirán en toda la zona en que su trazado en planta esté a menos de 40 metros de distancia de alguna de las casas construidas, y los pozos habrán de ubicarse forzosamente a más de 40 metros de distancia de dichas casas.

2.ª Antes de comenzar las obras, deberá el peticionario consignar en la Caja General de Depósitos, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, una cantidad tal que unida a la fianza ya prestada al hacer la petición, represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, así como también reintegrar la concesión con la póliza que le corresponda con arreglo a la vigente ley del Timbre.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la concesión, y quedarán terminadas en el de dos años a contar de la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de buena construcción y con las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

5.ª Los productos de las excavaciones se depositarán en sitio y forma convenientes para no producir perturbaciones en el régimen de las aguas, ni perjuicios a particulares.

6.ª La inspección de las obras durante su construcción estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas, la que podrá autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a la esencia de la concesión, fijará el emplazamiento de los pozos y los tramos de galería que hayan de revestirse, y efectuará el replanteo de todas las obras, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con este motivo se originen.

7.ª Terminadas las obras, el peticionario dará cuenta al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas, el cual practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrase bien ejecutadas y cumplidas las condiciones de la concesión, lo hará constar en acta, que se someterá a la aprobación superior, y en la que se fijará el caudal alumbrado.

8.ª El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten, relativas a la protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, retiro obrero, subsidio familiar y demás de carácter social.

9.ª La tarifa aplicable para la venta de las aguas alumbradas será de 0.50 pesetas, y una peseta el metro cúbico en invierno y verano, respectivamente.

10. Esta concesión se entiende sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sujetas a las disposiciones vigentes en la materia.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, procediéndose en tal caso con arreglo a las disposiciones prevenidas en la ley de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Resolución referente a la instancia del Ayuntamiento de Gijón sobre la concesión del tramo del río Piles para la creación de jardines y paseos públicos.

Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Gijón solicitando la concesión del dominio del Estado del tramo del río Piles que, como consecuencia del encauzamiento del mismo ha quedado abandonado en término del barrio de la Guía, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), para la creación de jardines y paseos públicos, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

A) Desestimar la petición del Ayuntamiento de Gijón respecto a la cesión al mismo por el Estado, en plena propiedad, de los terrenos del antiguo cauce del río Piles, quedados en seco a causa de la desviación y encauzamiento del mismo, llevada a cabo por el Estado en el barrio de la Guía, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo).

B) Ratificar la resolución de la Dirección General, de fecha 23 de noviembre de 1932, reivindicando para el Estado la propiedad de los terrenos del antiguo cauce del río Piles ganados en el barrio de la Guía, de Gijón, a causa del encauzamiento realizado en dicho río.

C) Puede autorizarse al Ayuntamiento de Gijón para ocupar, con destino a la creación de jardines y paseos públicos, 3.416,10 metros cuadrados de terreno de propiedad del Estado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán en todo al proyecto presentado por el Ayuntamiento de Gijón, suscrito por el Arquitecto municipal don J. A. Díaz en fecha 11 de noviembre de 1934, que ha servido de base a la tramitación del expediente

2.ª El terreno ocupado se destinará exclusivamente a la construcción de jardines y paseos públicos.

3.ª Las obras darán comienzo dentro del plazo de seis meses, a partir del otorgamiento de esta autorización y terminarán en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha, debiendo darse cuenta de su comienzo y terminación a la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, quien podrá autorizar, si las circunstancias lo exigieren, variaciones en las mismas que no afecten a la esencia de la autorización, y a la terminación de las mismas levantará acta de haberse cumplido las condiciones

de esta autorización, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del Ayuntamiento concesionario.

5.ª Antes de dar comienzo a las obras, el Ayuntamiento de Gijón deberá consignar en la Caja de Depósitos el importe del 3 por 100 del presupuesto de las mismas, para responder del cumplimiento de las condiciones de la autorización.

6.ª El concesionario quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se den sobre protección a la industria nacional y Fuero del Trabajo, seguros y demás de carácter social.

7.ª Esta autorización se otorga por tiempo indefinido, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración el derecho de anularla si el interés público así lo aconsejase.

8.ª La fianza constituida se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, debiendo procederse en tal caso con arreglo a las condiciones prevenidas en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento petionario las preinsertaciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Concediendo un plazo, que terminará el día 15 de enero próximo, para que los titulares de vehículos automóviles que no lleven las placas de matrícula en las condiciones reglamentarias, procedan a las rectificaciones pertinentes.

En vista de que circulan vehículos automóviles que no llevan las placas de matrícula, colocadas o confeccionadas, en las condiciones que determinan los artículos 233 y 234 del vigente Código de la Circulación, se con-

cede un plazo, que terminará el día 15 del próximo mes de enero, para que los titulares de aquéllos procedan a las rectificaciones pertinentes. A partir del día 16 del citado mes, se exigirá con el mayor rigor el cumplimiento de los precitados artículos y se impondrá a los contraventores las sanciones reglamentarias, que, en caso de reincidencia, darán lugar a que el respectivo vehículo sea retirado de la circulación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.—El Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, Benito Barrachina.

Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos

Anunciando convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado en las de esta provincia.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 11 de octubre último, para celebrar la correspondiente convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado, para cubrir las veinticinco (25) vacantes de Peones Camineros actualmente existentes en esta provincia, más las que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes, y cuarenta (40) de aspirantes en expectativa de ingreso para ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo, se hace público a fin de que, durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan, cuantos deseen tomar parte en el concurso, presentar en el Negociado de Camineros de las Oficinas de esta Jefatura (sita en Fernando Alvarez, número 3), durante los días hábiles, desde las diez hasta las trece horas, las solicitudes de ingreso, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el vigente Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto de 26 de junio de 1936, y que son las siguientes:

Si se trata de obrero al servicio de esta Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que im-

posibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedades crónicas que puedan ocasionar la invalidez parcial o total (este extremo se acreditará mediante el oportuno certificado médico).

b) No haber sufrido condena (este extremo se acreditará mediante el oportuno certificado de penales).

c) No haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado (extremo éste que se acreditará mediante declaración jurada del interesado).

d) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía del pueblo donde resida.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones, y, además:

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco (se justificará con la correspondiente partida de nacimiento o certificación del Registro Civil).

f) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez (estos dos extremos deberán acreditarse documentalmenete, con la licencia correspondiente o cartilla militar).

A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, distribuyendo las vacantes en las proporciones siguientes:

El 20 por 100, para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 40 por 100, para los ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 10 por 100, para los ex cautivos por la causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

El 10 por 100, para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de las asesinadas por los rojos.

El 20 por 100, para concurso no restringido.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados anteriormente, se traspasará las vacantes de unos cupos a otros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo

cuarto de la referida Ley de 25 de agosto de 1939.

La condición de Caballero Mutilado se acreditará por medio del oportuno título, que se acompañará al resto de la documentación, y la mutilación debe ser tal que permita el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de desempeñar.

La condición de ex combatiente se acreditará por medio del título o certificado de concesión de la Medalla de Campaña, o bien certificado de que reúne las condiciones que para su obtención se precisan.

Los ex cautivos y los huérfanos deben presentar certificados que demuestren claramente tal condición.

Todos los solicitantes deberán presentar, además, certificados de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y del comandante del puesto de la Guardia Civil del pueblo en que residan, sobre sus antecedentes político-sociales y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán dirigidas al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Burgos, y en ellas se hará constar, además del nombre y apellidos del aspirante, su edad, naturaleza, vecindad, documentos que presenta, grupo por el que debe clasificarse y cuantas advertencias o méritos estime conveniente alegar, previniéndose que no basta simplemente alegar méritos, sino que debe demostrarse expresamente.

Los solicitantes deberán reintegrar toda la documentación con arreglo a la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no podrán formar parte de la relación de aspirantes.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Jefatura de Obras Públicas publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los solicitantes admitidos a examen por reunir las condiciones exigidas y fijará los días, horas y lugar en que han de presentarse ante el

Tribunal, a verificar las pruebas de conocimiento y aptitudes que se exigen, y que son las siguientes:

g) Leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

h) Formular una listilla de jornales y materiales.

i) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera, y el Reglamento del Cuerpo citado anteriormente.

j) Formular una denuncia.

k) Efectuar y consolidar un bañeo en firmes ordinarios y bituminosos.

l) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

ll) Nociones sobre arbolado, y en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

m) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

n) Efectuar las pruebas de aptitud física que considere preciso el Tribunal, y si éste lo estimare necesario someterse a un reconocimiento médico.

Para resolver los empates en las clasificaciones de los ejercicios de los concursantes, se sujetará a lo dispuesto en los distintos apartados del artículo quinto de la referida Ley de 25 de agosto de 1939, que establece un orden de preferencia.

En el caso de personal que preste sus servicios en esta Jefatura, la documentación se presentará por conducto reglamentario, al objeto de que al llegar a la misma vaya informada por el Ingeniero a cuyas órdenes preste servicio el solicitante.

Todo solicitante que no se halle presente a practicar alguno de los ejercicios, se entenderá renuncia a su presentación.

El Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, formulará y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y provincia, relación, por orden de méritos, de los aspirantes aprobados.

Burgos, 14 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo Gómez.

2.099

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Orense

Anunciando concurso para la provisión de catorce vacantes de Peones Camineros en esta provincia y once de Aspirantes en expectativa de ingreso.

Autorizada esta Jefatura de Obras Públicas por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 6 de los corrientes, para cubrir las vacantes existentes en esta provincia, en la plantilla del Cuerpo de Peones Camineros del Estado, se pone en conocimiento de todos aquellos a quien pueda interesar, que las condiciones para tomar parte en este concurso, así como la presentación de documentos, son las mismas exigidas para el concurso últimamente celebrado, las cuales fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18 de marzo del año actual y «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de los mismos mes y año.

El número de las vacantes a cubrir en este concurso es de catorce, más las vacantes que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes, y once de Aspirantes en expectativa de ingreso, para ir cubriendo las que puedan producirse en un plazo de dos años.

Los Aspirantes que tomaron parte en el último concurso y deseen acudir al presente; no necesitan más que solicitarlo del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando únicamente Certificado de Penales (por haber caducado la vigencia del que tenían presentado), sirviendo toda la demás documentación presentada.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Orense, 17 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Sáenz-Diez.